

Consejo de Gobierno

Referencia:	20945/2021	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Interesado:		
Representante:		
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2021

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejero Economía	Mohamed Mohamed Mohand	Consejero
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas y treinta minutos del día 21 de junio de 2021, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Salón Dorado, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2021000472.21/06/2021

Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión celebrada el pasado día 11 de junio, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2021000473.21/06/2021

-- Se da cuenta del escrito recibido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con nº de referencia 2021000258 en relación con la solicitud de información acerca de presuntas operaciones aéreas especializadas llevadas a cabo con una aeronave no tripulada operada por control remoto en Melilla. Dándole traslado a todos los Consejeros para que informen sobre en asunto.

-- Decreto Presidente nº 843 de fecha 18 de junio de 2021, con motivo de la ratificación judicial de la Orden nº 4195 de fecha 18 de junio, del Consejero de Economía y Políticas Sociales, relativa a medidas sanitarias preventivas en diversos sectores en la Ciudad de Melilla.

-- Sentencia nº 218/2021 de fecha 10 de junio de 2021, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Vicente León Zafra contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP) en P.O. 315/2020, relativa a las bases de la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Superintendente de la Policía Local de Melilla mediante el sistema de libre designación.

-- Sentencia de fecha 8/6/21, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) num 604/2020 seguidos a instancias de D. Juan Manuel González Mateo contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia de fecha 8/6/21, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) num 605/2020 seguidos a instancias de D. Ramón de la Cruz León contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia de fecha 8/6/21, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) num 550/2020 seguidos a instancias de D^a. Josefa del Pilar Pérez Atencia contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

Consejo de Gobierno

- Sentencia de fecha 8/6/21, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) 543/2020 seguidos a instancias de D^a. María Madolell Navarro contra la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre reclamación de cantidad.
- Sentencia de fecha 8/6/21, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) 582/2020 seguidos a instancias de D^a. Encarnación Sáez Hernández contra la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre reclamación de cantidad.
- Sentencia de fecha 8/6/21, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) 549/2020 seguidos a instancias de D^a. María del Pilar Muñoz Castilla contra la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Sentencia de fecha 8/6/21, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) 544/2020 seguidos a instancias de D^a. María Amparo Pérez de Juan contra la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Sentencia de fecha 8/6/21, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) 503/2020 seguidos a instancias de D^a. Silvia María Ojeda Sánchez contra la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Auto nº 203/2021 de fecha 9 de junio de 2021, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, recaído en Autorización / Ratificación nº 507/2021, instado por Ciudad Autónoma de Melilla. **Resolución ratificada:** Orden nº 3802 de fecha 03-06-2021, por la que se establecen las siguientes medidas sanitarias preventivas en diversos sectores en la Ciudad de Melilla, como consecuencia de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 (BOME ext. nº 32, de 03-06-2021).
- Sentencia nº 89/2021 de fecha 4 de junio de 2021, que condena a D. Mustafa Mohamed Mohamed como autor de un delito de atentado y un delito contra la seguridad vial a consecuencia de accidente de tráfico el día 28 de junio de 2015, según atestado de la Policía Local nº 549/2015 provocando daños a bienes municipales en vehículo policial con matrícula 6720-GSD, cuya valoración asciende a 166,40 euros.
- Diligencia de Ordenación de fecha 10 de junio de 2021, que declara la firmeza del Auto nº 101/2021 de fecha 7 de mayo de 2021 que deniega la medida cautelar en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Suliman Mohamed Dris contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Hacienda Cultura).
- Auto de fecha 2 de junio de 2021, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 1** de esta Ciudad, recaído en autos de **ADOPCIÓN Nº 316/2020**, instado por el **Servicio de Protección de Menores de Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla.**

Consejo de Gobierno

--Sentencia nº 136, de 7 de junio de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 258/20**, contra los menores **B.F./S.A./N.E.** por un delito de robo con violencia y delito leve de lesiones

-- Sentencia nº 143, de 8 de junio de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 267/20**, contra los menores **T.A.S./D.E.Z./Y.M.** por un delito de robo con violencia o intimidación.

-- Sentencia Nº 36/2021 de fecha 9 de junio de 2021, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Saida El Moussati El Founti contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Medio Ambiente).

-- Auto de fecha 7 de junio de 2021, que declara la firmeza Sentencia nº 184/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, respecto a la responsabilidad civil, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 96/2019**, contra los menores S.D. y A.L. por un delito de robo con violencia y un delito leve de lesiones,

-- Auto nº 116/2021 de fecha 10 de junio de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 140/2019**, contra los menores F.B. y F.E. por un presunto delito de daños

-- Sentencia condenatoria nº 144/2021 de fecha 9 de junio de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 294/2020**, contra los **menores A.G. y M.E.**, por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito leve de maltrato de obra

-- Sentencia absolutoria nº 145/2021 de fecha 9 de junio de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 204/2019**, contra el menor I.M., por un presunto delito de robo con intimidación

-- Auto nº 113/2021 de fecha 8 de junio de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 347/2020**, contra el menor A.B. por un presunto delito leve de hurto

-- Auto de fecha 6 de junio de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 341/2020**, contra el menor A.B. por un presunto delito leve de hurto,

-- Auto de fecha 11 de junio de 2021, que declara la firmeza Sentencia absolutoria nº 29/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 24/2020**, contra el **menor S.O.** por un presunto delito de robo con violencia, un presunto delito leve de maltrato de obra y un presunto delito leve de amenazas

Consejo de Gobierno

- Decreto de fecha 10 de junio de 2021, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 3**, recaído en **J.V. 377/20120**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra **CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS**, que da por terminado dicho procedimiento por satisfacción extraprocesal,
- Auto, de 10 de junio de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 258/20**, contra los menores **S.A./N.E.S./B.F.**, por un delito de robo con violencia.
- Diligencia de Ordenación de fecha 11 de junio de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, mediante la cual se declara firmeza el Auto nº 1/2021 de fecha 18 de enero de 2021, que inadmite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Mohamed Hamaoui, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Políticas Sociales)
- Sentencia nº 138, de 7 de junio de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 273/20**, contra los menores **S.M./K.A.** por un delito de robo con violencia y leve de lesiones.
- Auto de fecha 11 de junio de 2021, que declara la firmeza Sentencia nº 80/2021 de fecha 26 de abril de 2021, respecto a la responsabilidad civil, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de Expte de Reforma nº 282/2020, contra el menor T.A.S. por un delito de lesiones y un delito contra la integridad moral.
- Auto, de 11 de junio de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 10/21**, contra el menor **D.E.B.**, por un delito leve de hurto
- Auto nº 119 de fecha 14 de junio de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 340/20**, contra el menor **D.E.B.**, por un delito leve de hurto.
- Auto, de 11 de junio de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 179/20**, contra los menores **M.A./A.B.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.
- Auto, de 11 de junio de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 145/20**, contra los menores **M.R./M.B.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.
- Auto, de 11 de junio de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 74/21**, contra los menores **R.M.K./D.A./M.M./S.B.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

Consejo de Gobierno

- Auto, de 11 de junio de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 246/20**, contra los menores **N.E.S./M.O.**, por un delito leve de hurto.
- Decreto nº 133/2021 de fecha 10 de junio de 2021, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla, mediante la cual declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal, recaído en J.V. 23/2021, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la Compañía de Seguros ALLIANZ.
- Auto nº 137/2021 de fecha 15 de junio de 2021, que deniega la solicitud principal de la medida cautelar de suspensión en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Zacarías García Maeso, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Seguridad Ciudadana).
- Decreto nº 296/2021 de fecha 15 de junio de 2021, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla, mediante la cual declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal, recaído en J.V. 311/2021, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la Compañía de Seguros LIBERTY.
- Sentencia condenatoria nº 150/2021 de fecha 14 de junio de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 198/2019**, contra el **menor O.T.**, por un presunto delito de lesiones.
- Auto de fecha 8 de junio de 2021, dictado por el **Juzgado de lo contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaído en **P.O. 6/2020**, interpuesto por **D. Crescencio Gómez Olmo** contra Ciudad Autónoma de Melilla.
- Diligencia de Ordenación de fecha 16 de junio de 2021, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3** de Melilla, y recaída en autos de **D.F. 2/2020**, instado por **GRUPO PARTIDO POPULAR DE MELILLA** contra Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la cual se declara firme el Auto nº 95, DE 21-04-21, que declara terminado el procedimiento.
- Sentencia nº 151 de 14 de junio de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 281/20**, contra los menores **Y.E.H./K.T.R.** por un delito hurto - robo de uso de vehículo.
- Auto, de 4 de junio de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 160/20**, contra los menores **M.B./W.E.B.**, por un delito de robo con fuerza en las cosas.
- Sentencia condenatoria nº 147/2021 de fecha 14 de junio de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 93/2021**, contra los menores **A.G., N.M. y M.L.**, por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito de lesiones.

Consejo de Gobierno

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 154/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000474.21/06/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 154/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D. Carlos Antonio Mondejar Pineda

Acto recurrido: Orden nº 2021000497 de fecha 06/04/2021 de la Consejera de Presidencia y Administración Pública que desestima el recurso de alzada contra el Anuncio de fecha 22/02/2021 del Tribunal de Selección del proceso selectivo de provisión de 32 plazas de Policía Local, por el que se considera al recurrente NO APTO en la parte B), de la entrevista personal, de la Tercera Prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 154/2021, seguido a instancias de D. Carlos Antonio Mondejar Pineda contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN P.A. 146/2021 – P.O. 9/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA (D. RAFAEL SEGURA RAMÍREZ).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000475.21/06/2021

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 – P.A. 146/2021 – P.O. 9/2021

Consejo de Gobierno

Recurrentes: D. Rafael Segura Ramírez.

Acto recurrido: Silencio administrativo ante reclamación de pago de 5 facturas, así como intereses de demora de las mismas, relativas a diversos servicios de catering en la Taberna Andaluza.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 146/2021 – P.O. 9/2021**, seguido a instancias de **D. Rafael Segura Ramírez** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 114/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2021000476.21/06/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 114/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. Miguel Ángel Lagranja Anso

Acto recurrido: Decreto del Pte. nº 2021000284 de fecha 24/02/2021 que desestima las alegaciones e impone una sanción en materia de tráfico (estacionar en un carril o parte de una vía reservado exclusivamente para la circulación)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 114/2021, seguido a instancias de D. Miguel Ángel Lagranja Anso contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 288/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000477.21/06/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 288/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Robo con violencia y leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: O.K. y M.E.B..

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 7 de junio de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 288/2020 EL LETRADO 01 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 207/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000478.21/06/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 207/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de

Consejo de Gobierno

Melilla.

Delitos: Amenazas, leve de lesiones y leve de daños.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: W.K. y M.J.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 8 de junio de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

Personación en el Expediente de Reforma nº 207/20201EL LETRADO01EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 55/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000479.21/06/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 55/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Robo con violencia y leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: A.E.K. y M.A.E.B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 7 de junio de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 55/2021 EL LETRADO01 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN E.R. 156/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: N.M.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000480.21/06/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 156/2021, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menore: N.M.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su

Consejo de Gobierno

competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 156/2021** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 319/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: N.M.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000481.21/06/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 319/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con fuerza

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menore: N.M.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen

Consejo de Gobierno

previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 319/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN E.R. 90/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: A.S.E.I.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000482.21/06/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 90/2021, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito leve de hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.S.E.I.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma

Consejo de Gobierno

se persone en el **Expediente de Reforma nº 90/2021** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN E.R. 262/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENORES: O.Z./O.L./A.G./A.K.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000483.21/06/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 262/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con fuerza

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: O.Z./O.L./A.G./A.K.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 262/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN E.R. 140/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENORES: M.C./M.R./A.A.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000484.21/06/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 140/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con fuerza en las cosas

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: M.C./M.R./A.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 140/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 106/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000485.21/06/2021

Consejo de Gobierno

Personación en Expediente de Reforma nº 106/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Leve de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: A.S.E.I.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 17 de junio de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

Personación en el Expediente de Reforma nº 106/2021 EL LETRADO01EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 126/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000486.21/06/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 126/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Leve de lesiones y daños.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: I.T. y A.B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 15 de junio de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las

Consejo de Gobierno

materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 126/2021EL LETRADO01EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 61/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000487.21/06/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 61/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Leve de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: Z.K. y M.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 8 de junio de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de

Consejo de Gobierno

audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 61/20211EL LETRADO01EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL

Consejo de Gobierno

19/08/2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000488.21/06/2021

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 19/08/2020

Daños: Señal de tráfico

Vehículo: 2493-JLF

Atestado Policía Local nº 631/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 19 de agosto de 2020 se produjo un accidente de tráfico por el vehículo turismo, modelo Mercedes 220, con matrícula 2493-JLF produciendo daños a bienes públicos en señal vertical de tráfico en Crta. de Cabrerizas a la altura del núm. 62, según el Atestado de la Policía Local nº 631/2020.

Segundo: Que la valoración de los daños asciende a 79,56 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

Tercero: Que se notificó la reclamación administrativa previa el día 17 de diciembre de 2020 a SEGUROS ALLIANZ para su abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Salud Pública.

Cuarto: Que la notificación expiró el día 28 de diciembre de 2020 entendiéndose que acepta el pago de los mismos el la compañía de seguros ALLIANZ.

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 11 de junio de 2021 a los Servicios Jurídicos de Presidencia por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 19-08-2020, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 93/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000489.21/06/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 93/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: CLECE S.A.

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación previa solicitando el pago de intereses de demora devengados por el abono tardío de las facturas emitidas por la prestación del Servicio de Educadores de Calles con Adolescentes y Jóvenes No Acompañados en riesgo de exclusión social

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 93/2021, seguido a instancias de la mercantil CLECE S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 155/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000490.21/06/2021

Consejo de Gobierno

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 155/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. Rafael Infante Vera.

Acto recurrido: Resolución del Tribunal Calificador de fecha 31/03/2021 por el que se anuncia el resultado del apartado C) Reconocimiento Médico de la Tercera Prueba de la Fase de Oposición así como la calificación final de la fase de oposición libre con la lista de 32 aspirantes relativa a la convocatoria para la provisión en propiedad de 32 plazas de Policía Local

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 155/2021, seguido a instancias de D. Rafael Infante Vera contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO VIGÉSIMO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR GENERAL DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2021000491.21/06/2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR GENERAL DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.

Es objeto de las presentes bases la selección, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto directivo profesional de Director General de Publicidad Institucional,

Consejo de Gobierno

perteneciente a la plantilla de personal de Alta Dirección de la Ciudad (BOME nº 5833 de fecha 9 de febrero de 2021) dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y el artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (REGA).

GRUPO	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN	C.D.
A1/A2	Director General de Publicidad Institucional	1	30/26

1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.-

Para ser admitidos al proceso de provisión del puesto directivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a tenor del artículo 54.3 del REGA:

- Ser funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en el Subgrupo A1 o A2.

2.- FUNCIONES

Las principales funciones a desempeñar por el titular del puesto directivo "Director General de Publicidad Institucional" serán las de ejercer la dirección, coordinación y gestión de las materias que le correspondan y en particular las siguientes:

- Proponer la constitución de la Comisión de publicidad y comunicación institucional, según lo contenido en el art. 11 de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional (en adelante LPCI)
- Elaboración del Plan Anual de Publicidad y Comunicación Institucional, según lo contenido en el art. 12 de la LPCI.
- Ejecución el Plan de Publicidad y Comunicación Institucional.
- Elaboración del informe anual de publicidad y comunicación, según lo contenido en el art. 14 de la LPCI.

Consejo de Gobierno

- Coordinar la Publicidad Institucional en Sociedades Mercantiles y Organismos Autónomos dependientes de esta Administración.
- Diseño (económico, temporal y gráfico) de las campañas publicitarias.
- Elaboración y propuesta de recomendaciones e instrucciones de obligado cumplimiento en materia de Publicidad Institucional.
- Emisión de circulares informativas relacionadas con la Publicidad Institucional. Dichas circulares informativas podrán emplearse para unificar criterios dentro de los procedimientos de contratación de Publicidad Institucional.
- Realización de encuestas y estudios de medios para evaluar la eficacia de la publicidad institucional de la CAM.
- La realización de los actos administrativos enumerados en la orden n.º 213 de fecha 1 de febrero de 2017, relativa a delegación en los titulares de las distintas consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, respecto de los contratos referidos en el artículo 112.3 Del REGA, de competencia de la Consejería de Hacienda, para la contratación de cualquier tipo de publicidad institucional. En el caso de contratos cuyo importe estimado sea inferior a los límites establecidos en el art. 118 de la LCSP para la celebración de contratos menores, esta Dirección General de Publicidad Institucional asumirá las fases de preparación, adjudicación, ejecución y extinción de los mismos, incluyendo la tramitación de su facturación.
- Coordinación continua con los medios de comunicación y/o agencia de medios, como prestadores de servicios de compra de espacios de comunicación para la inserción de publicidad institucional.
- Coordinación continua con el Gabinete de Comunicación, a los efectos de dar cumplimiento a sus funciones de Control y seguimiento de la publicidad institucional en los Medios de Comunicación.
- Cualquier otra función relacionada con la Publicidad y Comunicación Institucional de esta Administración, y en particular las asignadas a la Dirección General de Contratación Pública y Subvenciones en el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de junio de 2020, relativo al decreto de definición de funciones, competencias y estructura básica de la Dirección General de Contratación Pública y Subvenciones (BOME nº 5763 de 09/06/2020).

3.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Todo empleado público que reúna los requisitos específicos, deberá presentar la solicitud dirigida a la Consejería de Presidencia y Administración Pública a través de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo improrrogable

Consejo de Gobierno

de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Junto con las solicitudes, los aspirantes acompañarán su currículum vitae en el que se haga constar de manera acreditada el cumplimiento de los criterios de idoneidad, formación, competencia profesional e idoneidad. En particular deberá constar, debidamente documentado y clasificado:

- Títulos académicos.
- Años de servicio y puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- Estudios y cursos de formación realizados o impartidos en los puestos desempeñados así como los que correspondan con el puesto directivo objeto de las presentes bases.
- Cuantos otros méritos estime el aspirante poner de manifiesto.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

4.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1.- Propuesta.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se examinarán las presentadas y se evaluará la documentación aportada por el órgano asesor constituido al efecto mediante Orden del titular de la Consejería de Presidencia y Administración Pública , compuesto por profesionales cualificados y especializados para ello.

Posteriormente se celebrará una entrevista personal a los candidatos al puesto directivo por el órgano asesor.

Tras la evaluación de los méritos aportados y la entrevista, el órgano asesor especializado formulará propuesta motivada a la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio, incluyendo, si ello es posible, tres candidatos, atendiendo a los principios de mérito, capacidad y a criterios de idoneidad.

Finalmente se evacuará informe-propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio al Consejo de Gobierno sobre la base de la propuesta del órgano asesor.

4.2.- Nombramiento.-

Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo.

Consejo de Gobierno

En todo caso deberá quedar acreditada, con fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Corresponde al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento al tratarse de un puesto directivo profesional con rango de Director General.

Se declarará desierta la convocatoria en el caso de que ninguno de los presentados cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases o con el preceptivo criterio de idoneidad.

5.- NORMA FINAL

En lo no dispuesto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa de provisión de puestos de trabajo aplicable mediante el procedimiento de libre designación.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , y preceptos concordantes del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- DESESTIMACIÓN RECURSO REPOSICIÓN D. FCO. JAVIER ALMANSA DIAGO.- El Consejo de Gobierno acuerda dejar sobre la mesa a expensas de incorporar el preceptivo informe de la Secretaría Técnica.

ACG@@NumeroResolucion.@@VAR_DATOS_SESION

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTUALIZACIÓN DE LA RED BÁSICA VIARIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la , que literalmente dice:

ACG2021000492.21/06/2021

ACTUALIZACIÓN DE LA RED BÁSICA VIARIA

Visto el expediente nº 8276/2019 tramitado por la Oficina de Movilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, así como informe firmado por el Jefe de la Oficina de Movilidad con el

Consejo de Gobierno

visto bueno del Director General de Infraestructuras y Recursos Hídricos, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2019, acordó aprobar la Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente "**DETERMINACIÓN DE LA RED BÁSICA VIARIA. DECLARACIÓN CIUDAD 30**", en virtud del expediente nº 8276/2019 tramitado por la Oficina de Movilidad, así como informe técnico firmado por la Arquitecto Técnico adscrita a la Oficina de Movilidad con el visto bueno del Director General de Gestión Técnica.

Se propuso una configuración de la Red Básica Viaria conservadora en cuanto a menor velocidad prevista en algunas vías que la establecida en el informe: "Determinación de la Red Básica de la Ciudad de Melilla, objetivos y justificación de su adecuación al PMUS", que fue redactado por el Director Redactor del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) de Melilla, don José Luis Cañavate con fecha junio 2018, para atender las distintas sugerencias propuestas por diversas entidades integradoras del Foro por la Movilidad, reunido en fecha 25 de junio de 2018 y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PMUS, y consecuentemente adoptar un modelo de Red Básica Viaria que diese lugar a la **Declaración de Ciudad 30 en Melilla**, para lo que se elaboró una relación de las calles y un plano objeto de esa Red Básica, (ANEXOS 3 y 4).

En todos aquellos viales de tráfico no señalados específicamente en el plano y relación que se acompaña, las determinaciones serían:

- **En general:** velocidad máxima de tráfico rodado: 30 km/h.
- **Calles en plataforma única:** velocidad máxima de tráfico rodado: 20 km/h.
- **Calles peatonales:** acceso esporádico para carga/descarga comercios y residentes, vehículos de servicios y emergencias: 10 km/h.

En el citado Consejo de Gobierno, además de la **aprobación del Modelo de Red Básica Viaria propuesto** y de la **adhesión** de la ciudad Autónoma de Melilla al proyecto **ciudades 30**, se acordó que **todas aquellas determinaciones del PMUS**, aprobado en 2014, **que contravinieran lo establecido en la presente Propuesta de Red Básica Viaria, Ciudad 30, quedasen anuladas y se procediera a la modificación del PMUS de Melilla**, concretamente el Plan de Actuaciones Estratégicas, Documento Fase II, Capítulo 2 Programa de circulación Y Estructura de la nueva red viaria, concretamente a partir del apartado 1.2 Funciones y Estructura del Sistema Viario, subapartado A. La Red Básica, desarrollado desde la página 24 hasta la número 50 del documento.

Por último, en su punto **Cuarto**, se acordó que una vez aprobado el modelo de Red Básica Viaria, ligada a la declaración de ciudad 30, **se adoptasen las medidas pertinentes para su**

Consejo de Gobierno

materialización, basadas en la señalización de vías de la Red Básica Viaria (viario microterritorial 50 km/h, viario principal 40 km/h, viario acceso centro urbano 30 km/h) y a su vez las pertenecientes a la Red de Proximidad (calles 30, 20 y 10) o creación de una Ordenanza Reguladora de la velocidad en este tipo de vías, en ausencia de la modificación del Reglamento de Circulación no aprobado actualmente.

El pasado 11 de noviembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, número 297, el **Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico.**

En su **Artículo primero “Modificación del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre”, punto Dos, se modifica el artículo 50** que queda redactado del siguiente modo:

«*Artículo 50 Límites de velocidad en vías urbanas y travesías.*

1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.*
- b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.*
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.*

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.

3. Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

4. En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

5. El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.

6. El límite genérico de velocidad en autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado será de 80 km/h, no obstante podrá ser ampliados por acuerdo de la Autoridad Municipal y el titular de

Consejo de Gobierno

la vía, previa señalización específica, sin rebasar en ningún caso los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado.

7. Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos.

8. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves conforme se prevé en el artículo 76.a), salvo que tengan la consideración de muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.a), ambos del texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.»

El citado **Real Decreto entró en vigor el 2 de enero de 2021**. No obstante, **la modificación del artículo 50 del Reglamento General de Circulación entró en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»**, dado que se publicó el pasado 11 de noviembre de 2020, la entrada en vigor del artículo 50 fue el **día 11 de mayo de 2021**, momento en el que los límites de velocidad de las vías urbanas de la Ciudad Autónoma de Melilla deberían estar adaptados al citado Real Decreto y debidamente señalizados.

Por los motivos anteriormente expuestos, **el Jefe de la Oficina de Movilidad emitió informe propuesta de Actualización de la Red Básica Viaria con el visto bueno del Director General de Infraestructuras y Recursos Hídricos**, de fecha 14 de abril de 2021, en el que se informaba de la revisión de las calles de la Red Básica Viaria de la Ciudad, en primer lugar, verificando si se había procedido a la materialización de la señalización de las vías, tal y como se establecía en el punto Cuarto de la aprobación de la Red Básica Viaria en Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 2019, observando que en numerosas calles se carecía de señalización y en otras la señalización no se correspondía con lo aprobado en el citado Consejo de Gobierno, y en segundo lugar, realizando un estudio de las vías para propuesta de adecuación de las velocidades tal y como establece el citado Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, **proponiendo la actualización de la Red Básica Viaria que quedaría de la siguiente manera respecto a lo aprobado en Consejo de Gobierno el 1 de marzo de 2019:**

CALLE	RED BÁSICA 2019 CIUDAD 30	RED BÁSICA 2021 (Entrada en vigor RD 970/2020)
ML-300.	50	50
Alfárez de Santa Pau/ Ctra. Rostrogordo.	40	30
Horcas Coloradas - Polvorín	30	30
Ctra. Alcazaba.	30	30
Gral. Macias - Avda Marina Española.	40 - 40	30 - 40

Consejo de Gobierno

CALLE	RED BÁSICA 2019 CIUDAD 30	RED BÁSICA 2021 (Entrada en vigor RD 970/2020)
Actor Tallaví - Polavieja - Álvaro de Bazán.	40	40
Gral. Astilleros, Avda. Compañía Minas, Avda Europa.	40	40
ML-105 (Hardú desde Gurugú a cruce ML300)	40	30
Ctra. Aeropuerto.	40	30
Ctra. Purísima Concepción.	No representada	30
ML/101 (carretera Farhana a frontera)	40	30
ML/102 (Rotonda Vía Láctea a Mariguari)	40	30
Ctra. Vía Láctea.	30	30
C/ Méjico / Rostrogordo/ Cabrerizas.	30	30
Ctra. Hidum/ Ibáñez Marín.	30	30
Jardines del Mar. Puente Barcelona	30	30
Farhana.	30	30
Alfonso XIII.	30	30
Tres mujeres/huerta Carrillo-Navarro/José Mingorance	30	30
Gurugú.	30	30
Dalia /Paseo de las Rosas.	30	30
Azucena	30	30
Cuartel Valenzuela.	No representada	30
Huerta de cabo. Las conchas.	No representada	30
Gral. Villalba.	30	30
Ramal Docker.	30	30
Avda Juventud, Alfonso X, Donantes de sangre.	30	30
Fernández Cuevas, Gral. Pintos	30	30
Gral. Marina.	30	30
Plaza España.	30	30
Pablo Vallesca.	30	30

Consejo de Gobierno

CALLE	RED BÁSICA 2019 CIUDAD 30	RED BÁSICA 2021 (Entrada en vigor RD 970/2020)
Avda. Democracia.	30	30
Luis Sotomayor.	30	30
Duquesa de la Victoria/1º Mayo / Puente M. Córdoba	30	30
Reyes Católicos /Torres Quevedo	30	30
Castelar / Padre Lerchundi	30	30
Poeta Zorilla.	30	30
Tte. Coronel Avellaneda.	30	30
Sor Alegría.	30	30
Juan de Lanuza.	30	30

Con fecha 15 de abril de 2021, se remitió el citado informe propuesta de actualización de la Red Básica Viaria mediante encargo nº 173681/2021 a la Policía Local (Asuntos Generales), reasignado a Vialidad con fecha 19 de abril de 2021, al objeto de que procedieran a la revisión del mismo y si no existía objeción, se proponía que se iniciasen por Policía Local, departamento de Vialidad, los trabajos de sustitución e instalación de señales así como de marcas viales, debiendo tener en consideración que el día 11 de mayo del presente se producía la entrada en vigor del citado RD 970/2020, de 10 de noviembre. Así mismo, se remitió el citado informe propuesta mediante encargo nº 173685/2021 al Inspector Jefe de la Unidad Operativa de Policía Local, al objeto de que informase de si existía objeción al mismo, recibiendo su contestación con fecha 25 de mayo de 2021, en la que se informaba que *"desde la Jefatura de Policía Local no existía inconveniente a la propuesta presentada y si no existía objeción por parte de otro órgano afectado se procedería por el Grupo de Vialidad de la Policía Local a la instalación de la nueva señalización vertical así como marcas viales necesarias"*.

Con fecha 27 de mayo de 2021, mediante encargo nº 179872/2021 se solicitó a la Secretaría Técnica de Medio Ambiente y Sostenibilidad, informe jurídico sobre la Propuesta de Actualización de la Red Básica Viaria, recibiendo el citado informe jurídico con fecha 8 de junio de 2021 en el que se concluye que *"la propuesta de actualización de la Red Básica Viaria no sólo se ajusta a la legalidad, sino que es de obligado cumplimiento para la adecuación de la misma a las últimas normativas"*.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO lo siguiente.

PRIMERO.- Que se proceda a la aprobación de la actualización de la Red Básica Viaria propuesta, cuyo plano se adjunta y detallado en la tabla que le antecede.

SEGUNDO.- Que se publique dicha modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA, así como en la página de Transparencia de la Ciudad y en la Web de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, para público y general conocimiento de los ciudadanos.

TERCERO.- Que todas aquellas determinaciones del PMUS, aprobado en 2014, que contravengan lo establecido en la presente actualización de Red Básica Viaria, queden anuladas y se proceda a la modificación del PMUS de Melilla, concretamente el Plan de Actuaciones Estratégicas, Documento Fase II, Capítulo 2 Programa de circulación y Estructura de la nueva red viaria, concretamente a partir del apartado 1.2 Funciones y Estructura del Sistema Viario, subapartado A. La Red Básica, desarrollado desde la página 24 hasta la número 50 del documento.

CUARTO.- Que se proceda a realizar por el departamento de vialidad de la Policía Local, los trabajos de sustitución e instalación de señales, así como de marcas viales de acuerdo a lo señalado en el informe técnico de la Propuesta de Actualización de la Red Viaria Básica.

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- “**PROYECTO DE PLANES DE EMPLEO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EJERCICIO 2021**”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:

ACG2021000493.21/06/2021

AL CONSEJO DE GOBIERNO

De conformidad con la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de octubre de 1998, de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, así como de la Resolución de 5 de mayo de 2021 (BOE núm. 117 de 17 de mayo de 2021, Sec. V-B Pág. 31843), de la Dirección Provincial en Melilla del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2021, debiendo la entidad que pretenda beneficiarse de las subvenciones establecidas en la citada Orden presentar ante la respectiva Dirección Provincial del INEM “Certificación del órgano competente de las entidades solicitantes de

Consejo de Gobierno

la aprobación del proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención” (Artículo 6, apartado “b” de la citada Orden), y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad las funciones ejecutivas y administrativas (artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995 de Estatuto de Autonomía).

Visto el denominado “**Proyecto de Planes de Empleo de la Ciudad Autónoma de Melilla Ejercicio 2021**”, que contempla la contratación de 579 desempleados distribuidos en las siguientes obras y servicios:

1 DIGITALIZACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE EXPEDIENTES DE CALIDAD Y ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (2 trabajadores).

2 PLAN DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL PARA LOS DISTRITOS IV Y V DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (5 trabajadores).

3 PLAN DE DINAMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA VICECONSEJERÍA DEL MAYOR AULAS CULTURALES PARA MAYORES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (10 trabajadores).

4 PLAN DE EMPLEO DE CUIDADORES DE BARRIO DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (17 trabajadores).

5 PLAN DE PUBLICIDAD Y DINAMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA VICECONSEJERÍA DEL MAYOR EN LOS DISTRITOS IV Y V DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (13 trabajadores).

6 ACONDICIONAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MEJORA DE LA INSTALACIÓN PÚBLICA: PARQUE GRANJA ESCUELA REY FELIPE VI (8 trabajadores).

Consejo de Gobierno

7 MEJORA DE LOS CANALES DE RESPUESTA, NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS A LOS USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES Y ENTRE LOS ÓRGANOS DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES DE FORMA SOSTENIBLE (10 trabajadores).

8 PROGRAMA DE MEJORA DE LA INSTALACIÓN AGRÍCOLA DE CARÁCTER PÚBLICO: PARQUE GRANJA ESCUELA REY FELIPE VI (20 trabajadores).

9 PROGRAMA DE MEJORA DE LA INSTALACIÓN DEL MERCADO DE MAYORISTA Y MATADERO DE LA CAM (15 trabajadores).

10 REALIZACIÓN DE ARREGLO Y PINTURA DE ALGUNAS PAREDES EXTERIORES E INTERIORES DEL CENTRO GÁMEZ MORÓN (1 trabajador).

11 ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN Y FOMENTO DE LA LECTURA (3 trabajadores).

12 ALBAÑILERÍA, PINTURA, CONSERVACIÓN / RESTAURACIÓN Y AYUDANTE NO TITULADO A LA MEJORA ESTÉTICA Y FUNCIONAL DE LOS RECINTOS FORTIFICADOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (10 trabajadores).

13 DIGITALIZACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DISTINTOS ARCHIVOS Y LIBROS DEL INSTITUTO DE LAS CULTURAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES DESDE EL ÁREA DE RELACIONES INTERCULTURALES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA (6 trabajadores).

14 ORDENACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DISTINTOS FONDOS DOCUMENTALES SELECCIONADOS DEL ARCHIVO GENERAL DE MELILLA (AGML) Y DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE MELILLA (AHML). (3 trabajadores).

15 ORDENACIÓN, DITALIZACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y FESTEJOS. (2 trabajadores).

Consejo de Gobierno

16 PLAN DE COLABORACIÓN EN EL ÁREA DE PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO. (3 trabajadores).

17 PLAN DE EMPLEO DE APOYO A ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER GRADO DE TITULARIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (80 trabajadores).

18 PLAN DE EMPLEO DE APOYO EN EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS ESCOLARES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE MELILLA (110 trabajadores).

19 PREVENCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS FONDOS MUSEÍSTICOS Y BIENES CULTURALES, CATALOGACIÓN DE LOS BIENES CEDIDOS, CATALOGACIÓN DE LOS FONDOS BIBLIOGRÁFICOS DEL MUSEO, RECORRIDOS CULTURALES GUIADOS POR LOS MUSEOS Y DINAMIZACIÓN A TRAVÉS DE TALLERES Y ACTIVIDADES PARA NIÑOS/AS Y PERSONAS ADULTAS (5 trabajadores).

20 SERVICIOS DE DESBROCE, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ALREDEDORES DE LOS FUERTES DEL CERRO DEL CUBO Y FOSOS CORRESPONDIENTES (3 trabajadores).

21 ESTUDIO DE SEGUIMIENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO Y LABORES DE CLASIFICACIÓN, DEPURACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES (6 trabajadores).

22 PLAN DE COORDINACIÓN Y CONTROL. (9 trabajadores).

23 DIGITALIZACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DISTINTOS DOCUMENTOS PARA CONTINUAR CON SU ADAPTACIÓN AL PROGRAMA MYTAO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, ASÍ COMO LA REMISIÓN DE CORREO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA (2 trabajadores).

Consejo de Gobierno

24 DIGITALIZACION, TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DOCUMENTOS PARA ADAPTACIÓN AL NUEVO PROGRAMA, GESTIÓN TEMAS DE PATRIMONIO ASÍ COMO TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y AUXILIO SOCIAL PARA NECESIDADES DE OCUPANTES DE VDAS. PROTEGIDAS (4 trabajadores).

25 ALMACÉN GENERAL DE LA C.A.M. ORGANIZACIÓN, LIMPIEZA Y CLASIFICACIÓN DE ENSERES, ÚTILES Y DEPÓSITOS DE PLAYAS, CASETAS DE FERIAS, ESCENARIOS, NAVIDAD, ETC. (16 trabajadores).

26 DIGITALIZACIÓN, TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DISTINTOS DOCUMENTOS DE LA GESTIÓN DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA, ASÍ COMO SU MANTENIMIENTO, PEQUEÑAS REPARACIONES Y CONDUCCIÓN DE LOS MISMOS (18 trabajadores).

27 LIMPIEZA RESIDUOS Y DESBROCE DE ZONA PERIFÉRICA DE MELILLA Y CONCIENCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA PARA LA BUENA GESTIÓN DE RESIDUOS EN ZONAS PROBLEMÁTICAS (117 trabajadores).

28 MANTENIMIENTO Y REPRODUCCIÓN DE PLANTAS EN VIVEROS E INVERNADEROS (28 trabajadores).

29 ADECUACIÓN DE VALLAS (DE ACOTAMIENTO DE ZONA Y CORTE DE VÍAS), SEÑALES PROVISIONALES DE TRÁFICO (PEANAS) Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE LA POLICIA LOCAL (7 trabajadores).

30 ASISTENCIA OPERATIVA AL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (5 trabajadores).

31 ASISTENCIA OPERATIVA EN DETERMINADAS ACCIONES DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (3 trabajadores).

32 ASISTENCIA Y SOPORTE TÉCNICO DE PRIMER NIVEL A LOS USUARIOS DE LOS

Consejo de Gobierno

PLANES DE EMPLEO EN EL ÁMBITO DE LA INFORMÁTICA Y LAS TELECOMUNICACIONES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (4 trabajadores).

33 DISEÑO DE ELEMENTOS INTERACTIVOS PARA EL CENTRO TECNOLÓGICO EN TIC (3 trabajadores).

34 GRÁFICA IMPRESA, OPERACIÓN DE MAQUINARIA, IMPRESIÓN Y ACABADO EN REPROGRAFÍA (3 trabajadores).

35 MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE DE BOMBEROS (4 trabajadores).

36 MEJORA EN LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DE FORMA SOSTENIBLE CON LAS DIFERENTES CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD, ASÍ COMO ORDENACIÓN, ARCHIVO, DIGITALIZACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA (10 trabajadores).

37 PLAN DE EMPLEO DE REFUERZO PARA LA GESTIÓN DE LAS FUNCIONES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL PARA EL EJERCICIO 2021 (7 trabajadores).

38 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS PARA DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA FACILITAR BÚSQUEDAS VÍA WEB DE BOLETINES HISTÓRICOS DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN (2 trabajadores).

39 DIGITALIZACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DISTINTOS DOCUMENTOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OCUPACIÓN (1 trabajador).

40 DIGITALIZACIÓN, TRATAMIENTO INFORMÁTICO Y ARCHIVO DE DISTINTOS DOCUMENTOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO UNED MELILLA Y CATÁLOGO Y ORGANIZACIÓN DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS CON VISTAS A SU UTILIZACIÓN POR LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (4 trabajadores).

Consejo de Gobierno

Que suponen una solicitud de subvención al SEPE, en concepto de costes de personal, por importe de **5.545.365,39 €**, implicando, además, una aportación, por parte de esta Ciudad Autónoma, para materiales, enseres y otros conceptos no salariales de **384.456 €**.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

- A) Aprobar el proyecto de obras y servicios, de competencia de la Corporación Local, denominado “**Proyecto de Planes de Empleo de la Ciudad Autónoma de Melilla Ejercicio 2021**”.
- B) Solicitar al Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla una subvención de **5.545.365,39** euros, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización del mencionado proyecto de obras o servicios.
- C) Realizar el citado proyecto de obras o servicios mediante administración directa.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTES

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- DECLARAR EL ESTADO DE RUINA ECONOMICA DEL INMUEBLE SITO EN CALLE CARLOS RAMÍREZ DE ARELLANO, 11.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2021000494.21/06/2021

ASUNTO: CALLE CARLOS RAMÍREZ DE ARELLANO, 11.

PROPIETARIOS: JAVIER GONZALEZ ESTRADA, ZACARIAS ALEJANDRE DE LA PEÑA, ENRIQUE GONZALEZ GARCIA, FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GARCIA, LUIS GONZALEZ GARCIA, LUISA GARCIA PICAZO, FRANCISCO GARCIA PICAZO, SANTIAGO GARCIA PICAZO y de DIEGO GARCIA PICAZO

Consejo de Gobierno

Vista Propuesta de la Dirección General de Arquitectura de fecha 9 de junio de 2021, y siendo competente, para dictar resolución que ponga fin al expediente de ruina, el Consejo de Gobierno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma,

VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCION DEL SIGUIENTE ACUERDO:

1º.- Declarar el estado de **RUINA ECONOMICA** del inmueble sito en **CALLE CARLOS RAMÍREZ DE ARELLANO, 11**, propiedad de **JAVIER GONZALEZ ESTRADA, ZACARIAS ALEJANDRE DE LA PEÑA, ENRIQUE GONZALEZ GARCIA, FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GARCIA, LUIS GONZALEZ GARCIA, LUISA GARCIA PICAZO, FRANCISCO GARCIA PICAZO, SANTIAGO GARCIA PICAZO** y de **DIEGO GARCIA PICAZO**, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 183., apartado b, del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y del artículo 43 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con Informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, en el que consta que el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, es superior al 50 % del valor actual del edificio, excluido el valor del terreno (representa el **81,34%**).

2º.- Conceder a la propiedad, previa concesión de licencia de obras y bajo la dirección de técnico competente, plazo de UN MES para que proceda a adaptarse a los condicionantes señalados por la Comisión del patrimonio Histórico-Artístico, (al tratarse de un inmueble sito en el Conjunto Histórico de la Ciudad, declarado BIC mediante el Real Decreto 2753/1986, de 5 de Diciembre), que señala, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2021, lo siguiente:

“...ante una eventual declaración de ruina del inmueble, se deberán conservar las fachadas del mismo, debido a su interés, y solo se realizarán las demoliciones que sean estrictamente necesarias, de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español. Además se deberá conservar la solería hidráulica para integrarla en el edificio sustitutorio o bien proceder a su entrega a la Consejería competente en materia de Cultura.”

3º.- En tanto se procede a adaptarse a los condicionantes de la Comisión del patrimonio Histórico-Artístico, se adoptarán las medidas preventivas y de seguridad que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR DAÑOS FÍSICOS FORMULADA DOÑA FRANCISCA CUEVAS VEGA, TITULAR

Consejo de Gobierno

DEL DNI NÚMERO [REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2021000495.21/06/2021

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de D.^a Francisca Cuevas Vega, provista de [REDACTED] y domicilio en C de ciudad de [REDACTED] y teniendo en cuenta la propuesta del instructor que reza como sigue:

“ ANTECEDENTES DE HECHO

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D.^a FRANCISCA CUEVAS VEGA, TITULAR DEL DNI NÚMERO [REDACTED] POR DAÑOS FÍSICOS OCASIONADOS A CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA, EN CARRETERA DELA ALCAZABA

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancias de D.^a Francisca Cuevas Vega,

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 16 de diciembre de 2020 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2020088773, D.^a Francisca Cuevas Vega, formula solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, en carretera de la Alcazaba. Acompaña a su solicitud factura y parte médicos, así como una fotografía del estado de deterioro de la vía pública, donde según indica, se produjo la caída.

2º En fecha 5 de abril de 2021 se notifica a la interesada la resolución por la que se da inicio a la tramitación de la reclamación de indemnización por ella instada; con indicación de que, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a su notificación, deberá presentar los justificantes correspondientes a la **relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público**.

3º El director General de Obras Públicas, mediante encargo digital número 173091 de fecha 12 de abril de 2021 insta al Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas la emisión de informe sobre el objeto de la reclamación.

4º.- En fecha 13 de abril de 2021, por el Departamento Técnico se emite el siguiente informe:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DOÑA. FRANCISCA CUEVAS VEGA, POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA EN CTRA. DE LA ZLCAZABA, A LA

Consejo de Gobierno

En contestación al encargo relativo al Expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto, le informo:

ANÁLISIS

· Entrando en el análisis de los requisitos de fondo del asunto, debemos examinar primero las circunstancias concurrentes en la caída, y asimismo comprobar que la caída se produjo en el modo en que el reclamante lo ha relatado. Y, al respecto, debemos indicar que no figuran acreditadas estas cuestiones, más allá del propio relato. No figuran en el expediente testimonios de testigos presenciales del percance referido por la interesada. Igualmente, no figura comparecencia ante Policía Local denunciando los hechos relatados (ni, eventualmente, ante la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, donde se supone deben realizarse a partir del 20 de julio de 2020), ni tampoco diligencia de inspección ocular de dicha Policía. Por lo anterior, al menos en este punto del procedimiento, más allá del relato que figura en la solicitud, no existe acreditación del modo de producirse la presunta caída-tropezado que se presume causante del cuadro de lesiones que presenta la interesada.

· Al hilo de lo expresado en el punto anterior, y aún admitiendo la existencia de unos daños sufridos por la reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos.

· No figura informe médico pericial-forense que acredite relación causal entre la caída denunciada y las lesiones objeto de la reclamación.

· Siempre es preciso para un peatón mantener una cierta y suficiente diligencia al desplazarse por el viario urbano, dentro de sus itinerarios.

· Según parece el percance se produjo hacia las 12:30 horas, es decir, en una configuración de iluminación viaria correspondiente a luz diurna, con lo que, en todo caso, el obstáculo era perfectamente visible y evitable por el peatón (como puede asimismo apreciarse en la fotografía aportada, que supuestamente corresponde con la que causa el incidente.

· No consta en el expediente que se tuviera conocimiento previo de la deficiencia de esa baldosa en tal ubicación.

CONCLUSIÓN:

· Atendiendo a las circunstancias expresadas y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y los datos que obran en el expediente digital al que tengo acceso, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los daños o lesión patrimonial y el funcionamiento normal o anormal del servicio público.

Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, Vd. resolverá.

5.º En fecha 11 de mayo de 2021 se notifica al interesado oficio dando cuenta del inicio del trámite de audiencia, a fin de que pueda examinar todas las actuaciones hasta entonces realizadas,

Consejo de Gobierno

solicitar copia de cualquiera documento que del expediente forme parte, así como presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

6.º. En escrito de fecha 11 de mayo de 2021 y número de registro de entrada 2021038450, por doña Francisca Cuevas Vega se requiere copia del informe técnico emitido, en fecha 26 de abril de 2021, por el Departamento Técnico adscrito a esta Unidad de Dirección General de Obras Públicas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”..

SEGUNDO: No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el *artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público , como son:* A) *Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

Consejo de Gobierno

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este Instructor PROPONE la DESESTIMACIÓN de la reclamación patrimonial por importe de **180,00 €** formulada por D^a Francisca Cuevas Vega, **dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.**

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”

:

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D. ^a Francisca Cuevas Vega de que se le indemnice en la cantidad de **180,00 €** por los daños físicos sufridos en una caída en la vía pública, en carretera de la Alcazaba, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS 2021.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las observaciones y recomendaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2021000496.21/06/2021

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas
, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente :

Consejo de Gobierno

La aprobación de **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS 2021** que a continuación se transcribe:

“CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS 2021.

DE UNA PARTE, doña María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DE OTRA, el Sr. D. Eduardo de Castro González, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 389/2019, de 18 de junio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

EXPONEN

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, incluye, entre los principios en que se inspira el sistema educativo, la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad; así como la concepción de la educación como un aprendizaje permanente que se desarrolla a lo largo de la vida. Por otra parte, en su artículo 80 establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas,

Consejo de Gobierno

grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

2. La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece como principio que deben respetar las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, la integración social de los inmigrantes. Según su artículo 2 ter, las Administraciones Públicas desarrollarán medidas específicas para favorecer su incorporación al sistema educativo, garantizando en todo caso la escolarización en la edad obligatoria, el aprendizaje del conjunto de lenguas oficiales y el acceso al empleo como factores esenciales de integración. El artículo 9 reconoce el derecho a la educación de los extranjeros, derecho que incluye la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los españoles y señala que los poderes públicos promoverán que los extranjeros puedan recibir enseñanzas para su mejor integración social.
3. La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios "su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".
4. El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece el principio de cooperación como base que debe regir las relaciones en las Administraciones públicas.
5. La reducción de la tasa de abandono escolar temprano es uno de los objetivos del *marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020)*, establecido por el Consejo de la Unión Europea el 12 de mayo de 2009. Como índice de abandono escolar temprano se toma al porcentaje de jóvenes de 18 a 24 años que han superado como máximo la primera etapa de educación secundaria y no siguen ningún programa de educación o formación. En síntesis, reducir el abandono escolar temprano consiste en aumentar el número de jóvenes que finalizan la educación secundaria obligatoria y continúan sus estudios en bachillerato o en ciclos formativos de grado medio, objetivo necesariamente relacionado con el de aumentar la tasa de graduados en educación secundaria obligatoria que, en España, está por debajo de la media de los países de la Unión Europea y, en la Ciudad de Melilla, por debajo de la media del Estado.

Consejo de Gobierno

6. En relación con el abandono escolar mencionado en el apartado anterior, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en su artículo 5.4 que corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación. De igual modo, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 13 la posibilidad de establecer ofertas formativas no vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales con la finalidad de satisfacer y adecuarse al máximo a las necesidades específicas de formación y cualificación. Dichas ofertas surtirán los efectos oportunos en relación con lo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
7. En el diseño de políticas educativas y laborales coordinadas que vinculen el sistema educativo y el sistema productivo, cobran especial protagonismo las corporaciones y los agentes sociales y económicos locales por el conocimiento del papel que desempeñan los mercados de trabajo municipales en la realidad del abandono escolar. El desarrollo de programas locales de reducción del abandono temprano de la escolarización y de la formación, se configura como una herramienta muy potente en la lucha contra esta situación. El conocimiento que tienen las corporaciones municipales de la realidad de los sectores productivos debe ser aprovechado por el sistema educativo a la hora de diseñar una planificación coordinada de la oferta educativa que atraiga a los jóvenes hacia la formación y asegure la participación de los interlocutores sociales y la colaboración del tejido productivo.
8. El Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene atribuida la competencia en materia educativa en la Ciudad de Melilla, en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución Española.
9. La Ciudad Autónoma de Melilla tiene derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, teniendo atribuidas las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Gobierno de la Ciudad de Melilla, conscientes de los problemas de índole social y económica que sufren algunos colectivos de la sociedad melillense y de la importancia de los principios y objetivos a que se ha hecho referencia anteriormente, consideran

Consejo de Gobierno

conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el desarrollo de actividades específicas de atención a los menores más desfavorecidos y a los jóvenes y adultos con riesgo de exclusión, fuera del ámbito de la escolarización ordinaria.

Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto:

1. Asegurar los recursos necesarios para la adopción de medidas dirigidas a que los alumnos en situación de desventaja social y que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por una escolarización tardía o irregular, por desconocimiento del idioma español, por condiciones personales o cualquier otra circunstancia, permanezcan escolarizados de forma regular y puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.
2. Contribuir a la reincorporación a la enseñanza básica o a la formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos, con problemas de exclusión social y laboral, que carezcan de una formación básica.
3. Combatir el absentismo escolar a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos del alumnado más desaventajado en la Ciudad de Melilla.

Segunda.- Ejecución

En ejecución del presente convenio se desarrollarán un "Programa de actividades" y un "Programa de formación" y se mantendrá una "Unidad de apoyo de orientación y seguimiento del abandono escolar temprano". Las acciones deben responder a las necesidades detectadas en la Ciudad de Melilla y atender a los colectivos en riesgo de exclusión. Se dirigirán a prevenir el fracaso escolar, el abandono temprano de los estudios, la exclusión laboral y social, y cualquier otro factor de riesgo para los sectores sociales más desfavorecidos.

Dentro de dichos programas se llevarán a cabo las actuaciones previstas en el presente convenio, que no podrán solaparse con las que desarrolla el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el ejercicio de sus competencias en materia

Consejo de Gobierno

educativa y deberán estar claramente diferenciadas de la actividad ordinaria de los centros.

A) Programa de actividades

El "Programa de actividades" tiene como objetivo reforzar y apoyar las actuaciones que lleva a cabo el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el desarrollo de acciones de compensación de desigualdades dirigidas a mejorar el rendimiento escolar. El Programa ofrecerá las siguientes modalidades con carácter prioritario:

A.1) Plan de prevención de situaciones de riesgo socioeducativo en la infancia y adolescencia desde el sistema educativo

A través de este Plan se coordinarán las actuaciones que llevan a cabo las Administraciones signatarias del presente convenio dirigidas a:

- a) La prevención, detección y corrección del absentismo escolar de los alumnos en edad de escolarización obligatoria, ya sea ocasional o reiterado. Se prestará especial atención a la detección de casos de menores no escolarizados así como a los alumnos escolarizados con una asistencia irregular. Se potenciará la comunicación entre las familias y la escuela.
- b) La atención a los menores bajo sospecha de sufrir maltrato o abuso o acogidos a medidas judiciales. Se buscará optimizar las acciones que se realizan desde los correspondientes servicios de la Administración General del Estado y de la Ciudad de Melilla para erradicar el maltrato infantil y juvenil.
- c) La mejora de la convivencia en los centros, favoreciendo las relaciones interpersonales entre el alumnado y el resto de la comunidad educativa. Se crearán aulas de convivencia y se ofrecerá la posibilidad de intervención de mediadores entre los equipos educativos y las familias.
- d) La mejora de la convivencia en los centros, favoreciendo las relaciones interpersonales entre el alumnado y el resto de la comunidad educativa. Se prestará especial atención a la prevención de la violencia contra la mujer y la promoción de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Se crearán aulas de convivencia y se ofrecerá la posibilidad de intervención de mediadores entre los equipos educativos y las familias.
- e) La prevención, detección y denuncia del acoso escolar, incluyendo el ciberacoso producido en entornos digitales a través de las tecnologías de la información y comunicación.

La Ciudad de Melilla destinará a este Plan de prevención de situaciones de riesgo en la infancia y adolescencia un equipo formado por Técnicos Superiores en Integración Social y un/a Licenciado/a en Educación Social, sin perjuicio de la solicitud de

Consejo de Gobierno

colaboración para la detección de estas situaciones al resto de trabajadores que interactúan con el alumnado.

Este equipo facilitará la mediación entre los centros y las familias en los casos de absentismo escolar y desarrollará las tareas dirigidas a su control. Será el encargado de coordinar y organizar los recursos que las Administraciones pongan a disposición de los centros y las familias. Para ello, trabajará en colaboración con los centros educativos y el Servicio de inspección educativa, la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, la Policía local y demás instituciones involucradas en garantizar la escolaridad obligatoria y la protección de la infancia.

A.2) Plan de refuerzo de la competencia lectora

Dirigido a la apertura a toda la comunidad educativa, en horario extraescolar, de las bibliotecas escolares de los centros públicos, para reforzar el plan de fomento de la lectura en centros escolares. Las actividades que se realicen deberán estar estrechamente relacionadas con el fomento de la lectura y la utilización de la biblioteca como recurso educativo. La Ciudad de Melilla destinará a este Plan los Auxiliares de Biblioteca necesarios.

A.3) Plan de apoyo socioeducativo

Si una vez aseguradas las actuaciones prioritarias anteriores existiera remanente, se llevará a cabo un "Plan de apoyo socioeducativo" dirigido a organizar actividades extraescolares, especialmente dirigidas al alumnado en riesgo de exclusión social, y a facilitar a las familias la conciliación de la vida familiar y laboral.

Incluirá, por un lado, actividades de ocio y tiempo libre de carácter educativo tales como actividades de educación medioambiental, ejercicio físico extraescolar, fomento del deporte, ajedrez, campamentos de idiomas en verano o aulas taller de la naturaleza.

Por otro lado, la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad colaborará con la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional en la apertura de los colegios de educación infantil y primaria en períodos vacacionales para desarrollar actividades lúdico-educativas, y para la colaboración en la atención de los comedores sociales.

En este caso, la Ciudad de Melilla pondrá a disposición de los centros personal necesario que facilite la puesta en marcha de las actividades que se programen, bajo la supervisión de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En caso de actividades organizadas desde la Consejería, ésta informará a la Dirección Provincial, con la debida antelación, de dicha programación, a fin de que transmita a

Consejo de Gobierno

los directores de los centros las oportunas instrucciones que posibiliten su realización. Los directores informarán al Consejo Escolar del centro.

B) Programa de formación

El Programa de formación trata de responder a las necesidades detectadas en la Ciudad de Melilla de formación de jóvenes y adultos desfavorecidos, con riesgo de exclusión social y dificultades de inserción laboral por carecer de la educación básica o de una primera formación profesional.

Tiene como finalidad que los participantes puedan adquirir una formación de iniciación profesional y en competencias básicas que les permita:

Conocer las ocupaciones de un sector o campo profesional y la adquisición de competencias básicas con el fin de facilitar su reincorporación al sistema educativo.

- a) Adquirir las competencias necesarias para superar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio o para facilitar su incorporación a un título de Formación Profesional Básica en régimen de enseñanza de adultos.
- b) Adquirir una formación básica en informática y tecnologías de la información y la comunicación.
- c) Adquirir competencias lingüísticas en castellano que les faciliten su inserción social y laboral.

Estos objetivos deberán ser adaptados a los individuos y colectivos a los que se dirigen los diferentes programas. Deberá asimismo ponerse especial cuidado en que la selección de los demandantes de las distintas actividades responda a los perfiles educativos exigidos en las mismas, considerando la pluralidad de la oferta formativa de las distintas Administraciones y con el fin de evitar duplicidad en dicha oferta.

El Programa de formación se desarrollará a través de las siguientes acciones prioritarias:

B.1) Plan de alfabetización e inmersión lingüística en castellano

Dentro de este plan se distinguen dos grupos de actuaciones:

- a) Plan de alfabetización e inmersión lingüística de adultos: irá dirigido a adultos con necesidades de alfabetización en lengua castellana y de adquisición de competencias básicas para favorecer su integración sociolaboral, cuando las medidas establecidas en los centros de educación de personas adultas no respondan a sus necesidades.

El contenido de la oferta, su programación temporal y su ubicación espacial se ajustarán a las necesidades específicas de sus destinatarios y será impartida por titulados de Grado en Magisterio o titulación equivalente. El coordinador informará periódicamente a la Comisión de seguimiento sobre los colectivos

Consejo de Gobierno

beneficiarios de este plan justificándose su inclusión en el mismo por la inadecuación a la oferta de alfabetización ofrecida en centros de educación de personas adultas.

- b) El Plan de alfabetización e inmersión lingüística a menores: irá dirigido al alumnado de escolarización tardía en el sistema educativo español. Asimismo, se detallará el número de alumnos inscritos y el de los que lo siguen con aprovechamiento. Esta información se incluirá en la memoria general.

Dentro de las actuaciones se recoge la atención a los menores extranjeros no acompañados para los que se programarán actuaciones dirigidas a atender las necesidades específicas de estos adolescentes en el aspecto educativo siguiendo el protocolo de inmersión lingüística, refuerzo tutorial y adaptación al currículum diseñado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Igualmente se recoge el refuerzo educativo a los niños y niñas del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes.

Se reforzarán las propuestas pedagógicas diseñadas para la adquisición del español como lengua extranjera con el objetivo de lograr la inclusión y la plena integración de estos niños y niñas en sus grupos de iguales en los centros a los que estén adscritos.

B.2) Programa de iniciación profesional y educativa

Para favorecer la inserción educativa y profesional de personas adultas jóvenes que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación, se incluirán "Programas de iniciación profesional y educativa", consistentes en la impartición de talleres profesionales, organizados en programas que incluyan el conocimiento de determinados campos o sectores profesionales y la adquisición de competencias básicas, así como la iniciación en un área profesional y adquisición de competencias profesionales, personales, sociales y de carácter transversal necesarias para la inserción laboral o la continuidad en la formación.

Los talleres profesionales irán dirigidos, preferentemente, a adquirir al menos un certificado de profesionalidad (Nivel 1) y a la adquisición de competencias claves que permitan al alumno el acceso a certificados de profesionalidad de Nivel 2, recogidos en el Anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero por el que se regulan los certificados de profesionalidad, para jóvenes mayores de dieciséis años y menores de veinticuatro que hayan abandonado el sistema educativo sin haber adquirido ninguna titulación y con notorias dificultades de adaptación al medio escolar y/o laboral y que, por ello, se encuentren en grave riesgo de exclusión social, así como a aquellos jóvenes que, con independencia de las circunstancias que concurren, necesiten una

Consejo de Gobierno

inmediata incorporación al mundo laboral o la reincorporación al sistema educativo y no dispongan de las competencias básicas necesarias.

Las propuestas que se presenten, hasta cubrir el máximo estipulado en el presente convenio en la partida correspondiente, deberán incluir los objetivos del taller profesional, la formación que se incluye expresada en resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos, así como los principios metodológicos adaptados a las circunstancias de las personas beneficiarias.

Los talleres profesionales, que gestionará y desarrollará la Ciudad de Melilla, podrán organizarse preferentemente en los campos siguientes:

- Hostelería y Turismo.
- Informática y Comunicaciones.
- Electricidad y Electrónica.

Las cuantías que se destinen al desarrollo de estos talleres profesionales no podrán exceder de 30.000 euros para cada uno, no pudiendo superar el número de talleres que se organicen el límite económico de la aplicación presupuestaria contemplada en la cláusula sexta del presente convenio.

Esta cuantía se podrá destinar a sufragar costes originados por:

- Gastos de personal docente, incluidas retribuciones y cargas sociales, y gastos de funcionamiento incluida la amortización del equipamiento que requiera el desarrollo del taller.
- Ayudas para el desarrollo de estancias de los alumnos en empresas para que puedan conocer directamente las ocupaciones de un campo profesional o de un sector productivo y los seguros de accidentes y de responsabilidad civil necesarios, en su caso.
- Ayudas al alumnado como compensación de gastos de material y desplazamiento que ocasionen su participación en el taller profesional.

Finalizados los talleres, los participantes recibirán cuando proceda, certificación de los módulos profesionales superados, que tendrá efectos de acreditación completa o parcial acumulable a las competencias profesionales adquiridas, en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Al terminar el programa, se elaborará una memoria final de cada uno de los talleres profesionales que incluirá:

- Resumen del desarrollo del taller profesional.
- Resultados obtenidos en las evaluaciones de los alumnos.
- Alumnado participante, abandonos producidos y sus causas.

Consejo de Gobierno

- Objetivos conseguidos, perspectivas de inserción laboral y/o continuación de estudios.
- Recursos educativos utilizados (materiales y humanos) y adecuación a lo planificado.
- Valoración general del taller profesional, conclusiones y propuestas de mejora: aciertos y éxitos del proyecto describiendo las causas, así como las dificultades y sus causas.

Para la impartición de estos talleres, se contratará a titulados de Grado en Magisterio o titulación equivalente, para los contenidos referidos a competencias básicas, y personal cualificado para la impartición de los contenidos referidos a iniciación profesional del sector correspondiente, bien por experiencia profesional, bien por experiencia docente, debidamente certificada o por contar con una titulación de Técnico Superior de la correspondiente familia profesional. Los formadores que impartan las enseñanzas conducentes a la obtención del certificado de profesionalidad deberán contar con los requisitos establecidos en el Real Decreto que regula el Certificado de Profesionalidad de referencia y el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

B.3) Plan de apoyo a las TIC

El Plan de apoyo a las TIC está dirigido al alumnado que estudia Educación Infantil y Primaria. El Plan se desarrollará con Técnicos Superiores de la familia profesional de Informática y Comunicaciones o, en su defecto, personal suficientemente cualificado bien por experiencia profesional, bien por experiencia docente, debidamente certificada, que podrán realizar su labor en centros públicos de educación infantil y primaria en horario no lectivo. En ningún caso podrá participar en estas actividades el alumnado inscrito en enseñanzas regladas impartidas en centros dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional, ni podrá impartirlas profesorado dependiente del mismo.

A los efectos de que las nuevas tecnologías de la información y comunicación sean una herramienta facilitadora del desarrollo del currículum en todos los centros de la ciudad, dicho personal mantendrá los equipos e infraestructuras actualizadas para permitir el correcto avance digital de los centros. Asimismo, este personal desarrollará apoyo técnico a la labor docente del profesorado en actividades dirigidas a la reducción de la brecha digital por desigualdades socio-económicas y a la optimización de los recursos informáticos de los centros (pizarras digitales interactivas, laptops, tabletas, redes inalámbricas...).

C) Unidad de apoyo a la orientación y seguimiento del abandono escolar temprano

Consejo de Gobierno

La "Unidad de apoyo a la orientación y seguimiento del abandono escolar temprano" tiene por objeto el seguimiento y apoyo específico a jóvenes y adultos sin suficiente cualificación, con el fin de ofrecerles información sobre las distintas posibilidades formativas y las diferentes vías de reincorporación al sistema educativo. La Unidad debe contribuir a dicha reincorporación y a facilitar su inserción social y laboral, en relación con campos de estudio y especialización conectados con las necesidades del mercado de trabajo en la Ciudad de Melilla. También podrá orientarles en el ámbito profesional. Se dirigirá principalmente a los jóvenes que han abandonado prematuramente el sistema educativo sin titulación o que, teniendo el título de Graduado en educación secundaria obligatoria, han abandonado el sistema educativo sin concluir el bachillerato o los ciclos formativos de formación profesional de grado medio. Esta unidad, además, ofrecerá información sobre el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas mediante experiencia profesional.

La Unidad tendrá los siguientes cometidos:

- Confeccionar un registro de los jóvenes que se hallen en los supuestos señalados anteriormente.
- Recabar y disponer de materiales para la orientación sobre la oferta formativa, dentro y fuera del sistema educativo, en la Ciudad de Melilla y de las posibilidades de ayudas y oportunidades para el estudio, así como para la orientación profesional.
- Contactar mediante llamadas telefónicas, correo electrónico o carta con los jóvenes incluidos en el registro. Realizar entrevistas personales y facilitarles información sobre la oferta formativa y orientación profesional.
- Realizar un seguimiento, mediante tutorías individualizadas, de los jóvenes que hayan sido entrevistados.
- Informar y difundir, a través de diferentes medios, la oferta formativa.
- Fomentar redes de apoyo al estudio, en colaboración con los agentes sociales, de los jóvenes que acudan a la Unidad.
- Recoger en protocolos de actuación y derivación la labor realizada y dejar constancia de la misma en una base de datos.
- Coordinarse con los responsables locales de la Unidad de orientación y seguimiento de jóvenes que abandonan prematuramente la educación y la formación.

Para su funcionamiento, en dependencias facilitadas por el Gobierno de la Ciudad de Melilla, la Unidad contará con los siguientes recursos humanos:

Consejo de Gobierno

- Un graduado en psicopedagogía, psicología o titulación equivalente, que ejercerá la jefatura de la Unidad.
- Un técnico superior de integración social y un auxiliar administrativo, ambos a media jornada, seleccionados por la Ciudad de Melilla.

La Unidad actuará bajo las directrices de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional en cuanto a autorización para recabar de los centros, de las Consejerías competentes o de la Administración General del Estado la información necesaria que pueda ser útil para el desempeño de sus funciones.

Tercera.- Plan de actuaciones e indicadores

A los efectos de determinar las actuaciones descritas en cláusula Segunda, la Comisión de seguimiento descrita en el apartado séptimo, establecerá al inicio de la vigencia de este convenio, un plan de actuaciones, así como un sistema de resultados e indicadores.

Para ello la Comisión establecerá en dicho plan un listado de objetivos definidos dentro de cada plan de actuaciones, unos resultados medibles de la eficacia de las actuaciones, y unos indicadores contratables y objetivos que determinen el grado de eficacia de las actuaciones recibidas, en términos de eficacia y eficiencia.

Así mismo, en caso de acuerdo unánime por parte de los firmantes de prorrogar este convenio según lo establecido en la cláusula Novena, apartado A) Vigencia, la Comisión de seguimiento, en base a los resultados del año anterior, dictaminará los objetivos a alcanzar para el año siguiente, pudiendo modificar si fuera necesario las previsiones de dicho plan.

Cuarta.- Compromisos de la Ciudad de Melilla

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla se compromete a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha de los programas y planes acordados en este Convenio, contratando el profesorado necesario con la cualificación adecuada y el personal no docente que se requiera para su desarrollo e incluyendo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, pequeñas obras de reformas o mejora de los centros de su competencia.

A estos efectos, el coordinador del convenio remitirá un escrito al Director Provincial indicando las actividades a realizar en los centros educativos y el horario de las mismas. En todo caso, quedarán supeditadas al normal desarrollo de la actividad

Consejo de Gobierno

docente y del funcionamiento del Centro, a su realización fuera del horario lectivo, y a la previa programación del Centro.

La dirección técnica del servicio será responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo designar un responsable que actuará como interlocutor y que se encargará de la coordinación del servicio y del control del cumplimiento de la jornada por las personas que lleven a cabo las actividades incardinadas en el marco del presente convenio.

La prestación de servicios no supondrá en ningún caso la existencia de relación laboral, funcional o de otro tipo entre las personas que lo lleven a cabo y la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional en Melilla, ni con los centros docentes, ni con el citado Ministerio.

La contratación de personal habrá de ajustarse a lo establecido en las normas que rigen las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en las unidades dependientes de la Ciudad de Melilla, sin perjuicio de aquellos contratos administrativos de servicios que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para la realización de las funciones que se le encomiendan, que también podrán efectuarse, en el caso de que así se prevea, mediante la concesión de subvención.

Asumirá los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las actividades educativas y los que se deriven de las necesidades materiales surgidas durante el proceso de formación.

Realizará un inventario de los recursos materiales amortizables destinados a cada uno de los programas incluidos en el presente convenio, que será incorporado a la memoria general.

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla aportará sus equipos técnicos para el diseño, organización y evaluación de las actuaciones y utilizará, con carácter general, las instalaciones y equipamientos propios o de otras Administraciones, para la realización de las mismas.

Con el fin de minimizar la brecha digital entre el alumnado vulnerable de la Ciudad que no puede tener acceso a formación "online" al no disponer de recursos para ello, la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad colaborará, en la medida de lo posible, con el Ministerio de Educación y Formación Profesional aportando material informático/telemático (tabletas, tarjetas sim, memorias USB, etc.) para uso por dicho alumnado.

La Ciudad también colaborará para que la documentación aportada pueda cumplir con los requisitos para que el Ministerio pueda solicitar financiación del Fondo Social Europeo.

Consejo de Gobierno

Asimismo, la Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a aportar la financiación que se indica en la cláusula sexta.

Quinta.- Compromisos del Ministerio de Educación y Formación Profesional

El Ministerio de Educación y Formación Profesional facilitará el desarrollo de las actuaciones que se deriven del presente convenio en los centros educativos dependientes del mismo, de acuerdo con lo establecido en el punto 6 de la disposición adicional decimoquinta de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según el cual corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento para el uso de los centros docentes que de ellas dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo, para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.

Deberán cumplirse las condiciones de utilización previstas en la Orden de 20 de julio de 1995 por la que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que impartan las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Asimismo, el Ministerio se compromete a aportar la financiación que se indica en la cláusula sexta.

Sexta.- Financiación

El importe total que el Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla para dar cumplimiento a todos los compromisos especificados en este convenio supone la cantidad total de 513.895,00 € (quinientos trece mil ochocientos noventa y cinco euros) con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el ejercicio afectado, en aplicación del art. 50.1.d) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) Para el cumplimiento del "Programa de actividades" la cantidad de 257.030,00 € (doscientos cincuenta y siete mil treinta euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322G.451 (Subdirección General de Centros, Inspección y Programas).
- b) Para el cumplimiento del "Programa de formación":
 - la cantidad de 176.865,00 € (ciento setenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322B.453

Consejo de Gobierno

(Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional), sólo para actuaciones del apartado B).2

- 60.000,00 € (sesenta mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322G.451 (Subdirección General de Centros, Inspección y Programas), para el resto de actuaciones.

c) Para la Unidad de Apoyo a la Orientación 20.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322G.451 (Subdirección General de Centros, Inspección y Programas).

Por su parte, la Ciudad de Melilla aportará la cantidad de 551.878,10 € (quinientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y ocho euros con diez céntimos) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14/32000/22699, 03/32002/13100 03/32003/13100, y 03/32005/13100 de los Presupuestos de la Ciudad de Melilla para 2021, según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad.

El pago que el Ministerio de Educación y Formación Profesional hará a la Ciudad de Melilla se formalizará anualmente al inicio de cada ejercicio, una vez se haya recibido la documentación justificativa económica y educativa de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

La Consejería de Educación Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla en el plazo de dos meses desde la finalización de las actuaciones que resulten de la puesta en marcha del presente convenio, deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de control de fondos.
- Certificado de remanentes, que deberá contar con el visto bueno de la Intervención.
- Una Memoria general de actividades, según lo descrito en el Apartado A) de la Cláusula Séptima.
- Certificación expedida por los servicios competentes de haber sido anotado en su contabilidad el importe correspondiente.

Para ello, se permite a la Consejería de Educación Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla a presentar justificantes de gasto desde el 1 de enero de 2021.

La Ciudad de Melilla procederá a un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos, en aplicación de la Ley 38/2003, de 11 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptima.- Seguimiento

A) Comisión de seguimiento

Consejo de Gobierno

Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente convenio se creará una Comisión de seguimiento.

A.1) Composición

La Comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez por trimestre y siempre que se considere necesario a instancia de una de las partes, y tendrá la siguiente composición:

1. El Director Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional que actuará como presidente.
2. Un representante de la Delegación de Gobierno.
3. La Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla, o persona en quien delegue.
4. El Director General de Educación e Igualdad de la Ciudad de Melilla.
5. Un representante de la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
6. Un representante de la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
7. Un representante del Servicio de Inspección Educativa.
8. Dos técnicos de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla. Uno de ellos será el Coordinador del Convenio.
9. Un técnico de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional, que actuará como secretario.
10. La persona que ostente la jefatura de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional, que realizará funciones de secretaría de la Comisión.

Para conformar la Comisión de seguimiento, se considerará la presencia equilibrada en su composición, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cuando sea preciso, se incorporarán a esta Comisión los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

A.2) Funciones

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

Consejo de Gobierno

1. Proponer los criterios y participar, en la medida de lo posible, en el proceso de selección de los profesores y personal formador a contratar para el desarrollo de las actuaciones formativas previstas.
2. Aportar el asesoramiento al personal formador para el mejor cumplimiento de las finalidades de las actuaciones formativas.
3. Elaborar el plan de actuaciones.
4. Elaborar instrumentos para realizar la evaluación, control y seguimiento de las actividades, adaptándolos a la evolución que se produzca en el desarrollo de las mismas.
5. Supervisar el cumplimiento del calendario de actuaciones y reorientar las mismas, si fuera el caso, en función de las necesidades y de los resultados obtenidos.
6. Vigilar el control de la ejecución del convenio.
7. Determinar cambios en función de las necesidades reales de los compromisos adquiridos.
8. Resolver los eventuales problemas de interpretación y ejecución que pudieran derivarse.

B) Subcomisión técnica

La comisión de seguimiento podrá acordar la creación de una subcomisión técnica, con el fin de agilizar y facilitar la ejecución y cumplimiento de lo recogido en el presente de convenio.

La subcomisión técnica será la encargada de llevar a efecto los acuerdos o medidas que se adopten en el seno de la Comisión de Seguimiento, atendándose a los criterios de ésta, y a la que rendirá cuentas de sus actuaciones.

La subcomisión Técnica estará compuesta por:

1. La persona que ostente la jefatura de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
2. Una persona representante del Servicio de Inspección Educativa.
3. La persona encargada de la coordinación del Convenio designada por la Ciudad Autónoma de Melilla.
4. Una persona representante de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

C) Memoria General de actividades

Consejo de Gobierno

Para la acreditación de los programas y actuaciones previstas en este convenio, la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla deberá elaborar una Memoria General sobre las actividades desarrolladas al final de la vigencia del convenio y el cumplimiento de los objetivos de las mismas. En ella se incluirá soporte documental de las actuaciones realizadas que permita verificar que los gastos han sido realizados.

Dicha Memoria General deberá ser remitida a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, así como a la Dirección Provincial del Departamento, en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización del ejercicio económico.

Por su parte, la Dirección Provincial deberá remitir en el mismo plazo, a dicha Subdirección General, un informe sobre el seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por la Ciudad de Melilla en el desarrollo del presente convenio.

Dicha Memoria General podrá ser la referencia para poder implantar el convenio del año siguiente.

Octava.- Coordinación

A) Coordinador/a del convenio

Con el fin de facilitar la supervisión y la evaluación de los programas que se desarrollan al amparo del presente convenio, la Ciudad de Melilla designará al Coordinador del Convenio y le dotará de los apoyos materiales y administrativos necesarios para el desempeño de las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la gestión de las actuaciones del convenio, respondiendo de la misma ante la Comisión de seguimiento.
2. Coordinar al personal contratado al amparo del convenio, dotando en la medida de lo posible a todas sus actuaciones de un carácter unitario y uniforme.
3. Hacer el seguimiento y la evaluación continua del desarrollo de las actuaciones, manteniendo actualizados los datos referidos a las mismas.
4. Disponer cambios de centro de trabajo del personal adscrito al Convenio, en función de las necesidades existentes, que serán informados y ratificados por la Comisión de Seguimiento.
5. Colaborar con los responsables de cada una de las actuaciones en la elaboración de los objetivos y acciones concretas a desarrollar.
6. Elaborar informes sobre las actuaciones convenidas y elevarlos, para su supervisión, a la Comisión de seguimiento.

B) Informes de la coordinación del convenio

Consejo de Gobierno

Dichos informes abarcarán al menos los siguientes aspectos por cada actuación:

1. Objetivos, actividades y temporalización.
2. Personal encargado de su ejecución, número, perfil profesional y horas de dedicación.
3. Presupuesto de la actuación, incluidos los gastos de personal.
4. Ejecución de los programas contenidos en el presente convenio, especificando la dotación de recursos materiales y la distribución de los mismos.
5. Seguimiento y evaluación de la actuación y propuestas de mejora, si procede.
6. Información de aquellas circunstancias que pudieran ser objeto de responsabilidad disciplinaria por parte del personal adscrito a este convenio.

Novena.- Vigencia, modificación y extinción

A) Vigencia

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el "Boletín Oficial del Estado," de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021

B) Modificación

Según establece el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la modificación del contenido del convenio, a falta de regulación expresa, requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Cualquier modificación o prórroga del presente convenio deberá formalizarse por las partes mediante la firma de una adenda al mismo.

C) Extinción

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

1. El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Consejo de Gobierno

4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
5. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en el procedimiento para dictaminar la responsabilidad patrimonial de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas y al artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada del convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que podrán continuarse hasta su finalización dentro de un plazo improrrogable fijado por las partes si así lo estima conveniente la comisión de vigilancia, control y seguimiento del convenio.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en el texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Décima.- Naturaleza

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes a través de la Comisión de seguimiento resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación, así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución. En ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competentes.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

Consejo de Gobierno

La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Undécima.- Publicidad

En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio se consignará con carácter obligatorio el epígrafe "Programa o actuación cofinanciada entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Melilla", así como los correspondientes logotipos institucionales.

Para ello, si la actuación se realiza en un espacio determinado, se deberá colocar un cartel de tamaño mínimo A3, en un lugar visible para el público, con la información sobre el proyecto, con la información indicada en el párrafo superior.

Duodécima.- Referencia de género

Todas las referencias contenidas en el presente convenio para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Decimotercera.- Protección de datos personales

Las partes se comprometen a cumplir los requisitos y exigencias previstos en la protección de datos personales en cuantas actuaciones constituyan ejecución del convenio según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio en la fecha indicada en la última firma electrónica.

Consejo de Gobierno

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD
DE MELILLA,

María Isabel Celaá Diéguez

Eduardo de Castro González"

PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR EL IMPAGO DE UNA FACTURA POR LA CARROZA Y PASACALLES "PAVO REAL", CARNAVALES 2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2021000497.21/06/2021

Don Joaquín Manuel Ledo Caballero, instructor del expediente de Responsabilidad Patrimonial registrado al 13455/2021, a fin de determinar si procede declarar la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por el impago de la factura relativa a la celebración del espectáculo CARROZA Y PASACALLE PAVO REAL, servicio que se prestó con motivo de la Cabalgata de Carnavales de 2020, por DOÑA ENCARNACIÓN FELICES GARCÍA , por una cantidad de 2.756,00 €, incoado mediante Orden registrada el día 16 de febrero de 2021 al número 2021000106 de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, cumplido el trámite de alegaciones previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, formula **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN** del expediente, basándome para ello en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Según se deduce del expediente nº 346/2020/CME:

1. El importe del contrato se sufragó contra la partida presupuestaria 14/33800/22699 con Número de Reserva de Crédito del Área de Festejos 12020000001850.
2. El 10 de febrero de 2020, se inicia el expediente de contratación menor denominado "CARROZA Y PASACALLE PARA DESFILE DE CARNAVAL 2020 "PAVO REAL".

Consejo de Gobierno

3. El 14 de febrero de 2020 se eleva por parte de la Dirección General de Cultura y Festejos el Informe de Necesidad motivando la contratación del servicio.
4. El 17 de febrero de 2020, se genera la Propuesta de Resolución de Adjudicación, firmándose la misma el 17 de febrero de 2020 por parte del Director General de Cultura y Festejos.
5. Con la misma fecha se genera la Resolución de Adjudicación, firmándose el 18 de febrero de 2020 por parte de la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.
6. El 03 de marzo de 2020 se recibe la factura con Número de Anotación RCF 12020001375.
7. Con fecha 20 de diciembre de 2020 se firma por el Sr. Interventor el RECHAZO DE DOCUMENTO CONTABLE nº 1202000007690, versando la motivación "no consta alta en autónomos del adjudicatario"
8. El 16 de junio de 2020 se aporta el Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores por parte de la interesada.
9. Con fecha 19 de diciembre de 2020 se firma por el Sr. Interventor el RECHAZO DE DOCUMENTO CONTABLE nº 12020000063072, con la siguiente motivación " NO SE APORTA EL ALTA DE AUTÓNOMOS AL EXPEDIENTE "

SEGUNDO: los hechos más arriba descritos, se recogen en la Orden fechada el 16 de febrero de 2021 número 2021000106,. De ellos, acaba concluyendo la orden citada que se deduce que, , *presuntamente, se pudiera haber producido un enriquecimiento injusto por parte de la Administración de la Ciudad Autónoma, por cuanto que ha sido receptora de un servicio (la carroza denominada "CARROZA Y PASACALLE PARA DESFILE DE CARNAVAL 2020 "PAVO REAL"), que fue ejecutado a satisfacción de la misma el 22 de febrero de 2020, sin que, sin embargo, se haya producido la contraprestación pactada con la interesada. El artículo 106 de la Constitución Española, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la administración..* Se razona en la citada orden que el artículo 106 de la Constitución Española, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la administración. Por todo ello, en mérito a dicha orden, se acuerda la incoación del expediente que nos ocupa.

Consejo de Gobierno

TERCERO: como quiera que el expediente se abre de oficio, se comunica la incoación del mismo al interesado, con fecha de 14 de abril de 2021, concediéndole un plazo de diez días para que aporte los documentos y efectúe las alegaciones que tenga por conveniente. Con la misma fecha, por la interesada se presenta escrito manifestando que no tiene alegaciones que hacer ni documentos que presentar, por lo que se tiene por efectuado el trámite.

CUARTO: con fecha de 14 de abril de 2021, se concede el trámite de audiencia al interesado, concediéndole un nuevo plazo de 15 días para que aporte los documentos y haga las alegaciones que tenga por conveniente, ante lo cual, con fecha de 15 de abril de 2020, registrado al número 2020038533, nuevamente el interesado presenta un escrito en el que, manifestando que no tiene alegaciones que hacer ni documentos que presentar, solicita que se tenga por efectuado el trámite

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 106 de la Constitución Española, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la administración.

SEGUNDO: habida cuenta que el enriquecimiento injusto de la Administración proviene de un contrato, hemos de tener en cuenta la posición del Consejo de Estado en cuanto a la idoneidad de la vía de la responsabilidad patrimonial para proceder al resarcimiento del interesado. Este órgano, en determinados informes (dictámenes del Consejo de Estado nº 378/2016/1312/2015, de 21 de julio de 2016 y nº 379/2016/1312/2015 de la misma fecha) se razonaba que no procedía *“encauzar una pretensión de indemnización por la vía de la la responsabilidad extracontractual cuando el supuesto del hecho causante y la correspondiente reparación del daño tienen otra vía específica, prevista en el ordenamiento jurídico”*. No obstante lo anterior, en el dictamen 49/2016, de 17 de marzo de 2016 (a propósito del impago de determinadas facturas a LA VOZ GACETA S.L. por la inserción de publicidad institucional), respecto de la vía de la revisión de oficio de la Administración decía que *“desde un punto de vista estrictamente técnico-jurídico, no cabe pronunciarse en favor de la nulidad de pleno derecho como vía apta para dejar sin efectos meramente presupuestarios de propuesta de pago, inmediatamente anteriores a la ordenación material de dicho pago y formalizados a través de las facturas emitidas por las empresas que prestaron los servicios”* (...) *“Supuesto lo anterior, es claro que se han producido unos perjuicios para la citada empresa y que su cobertura podría hacerse efectiva con otra base jurídica, al amparo de los principios que resultan del marco legal de la responsabilidad patrimonial de la Administración que dibujan los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. En este sentido,*

Consejo de Gobierno

podría apuntarse a un funcionamiento anormal del servicio público consistente en la no contratación en debida forma de los servicios de publicidad institucional a que se ha hecho referencia. En este contexto, es un hecho que la imposibilidad de abonar las facturas giradas genera un perjuicio a la empresa prestadora de los servicios que no está obligada jurídicamente a soportar y que debe ser indemnizado por parte de la Administración, puesto que existe una clara relación de causalidad entre el funcionamiento anormal, que se concretaría en la falta de contratación debida y el consiguiente impago y el daño a la empresa que prestó los servicios sin el oportuno soporte contractual (en el mismo sentido, dictamen 1022/2005, de 30 de junio). Más recientemente, el Dictamen 1112/2019, de 05 de marzo, a propósito del impago de determinadas facturas a la mercantil CLECE por la prolongación de los Servicios de Ayuda a Domicilio, argumentaba que, no obstante la inidoneidad de la responsabilidad patrimonial de la Administración como cauce jurídico apropiado, hay que tener en cuenta que la empresa adjudicataria del servicio no era ajena a la irregularidad cometida (la prestación de un servicio, a sabiendas de su falta de cobertura legal).

Aplicado todo lo anterior a nuestra intención, resultaría que la Sra. Felices recibió una solicitud de oferta de esta Ciudad Autónoma para realizar un servicio de carácter artístico, consistiendo el mismo en la confección de una carroza y un pasacalle, que representaba a un Pavo para la celebración de los desfiles con motivo del Carnaval de 2020. En el informe de necesidad emitido al efecto se dice que *“La empresa a invitar reúne los requisitos de capacidad de obrar y/o habilitación profesional para realizar la prestación del objeto del contrato, y, que en todo caso, se deberá ajustar a las características técnicas del contrato, y debiendo ser dicha oferta ventajosa a los intereses de la Administración”*. Se realizó una propuesta en base a lo anterior y se adjudicó el servicio a la interesada. Pese a ello, una vez presentada la factura, se niega el pago de la misma pretextándose por la Intervención que no se había aportado el alta de autónomo al expediente.

Hay que considerar, por otro lado, que no estamos ante un acto en el que se haya prescindido de manera total y absoluta del procedimiento legalmente establecido: hubo una tramitación (informe de necesidad, propuesta adjudicación, Orden de la Consejera adjudicando el contrato con fecha de 17 de), que si bien no se llegó a completar a fecha de la celebración del espectáculo, sería suficiente para no considerarse un acto nulo de pleno derecho por esta causa y, por tanto, devendría inidónea la vía de la revisión de oficio. En este sentido, los citados dictámenes nº 378/2016/1312/2015, de 21 de julio de 2016 y nº 379/2016/1312/2015 de la misma fecha, se refieren a la naturaleza residual de la vía de la responsabilidad patrimonial (*vía sólo utilizable cuando no hay otra específica*) y, en la medida que hemos de considerar inaplicable la revisión de oficio, sí podríamos recurrir a la vía de la responsabilidad extracontractual, a pesar del origen contractual del daño causado al particular.

Consejo de Gobierno

CUARTO: en cuanto a los requisitos del daño causado para que este sea resarcible, hemos de estar al artículo 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Artículo 32.2: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas

Artículo 34.1: Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

Se cumplen, en el caso que nos ocupa, a juicio del instructor, todos los requisitos para que el daño sea indemnizable: daño efectivo (impago de una factura, tras haber prestado el servicio a satisfacción de la Administración), evaluable económicamente (el importe íntegro de la factura, 2.756,00 €, impuestos incluidos) individualizado (la contratista, DOÑA ENCARNACIÓN FELICES GARCÍA) y se trata de un daño que el contratista no tiene deber jurídico alguno de soportar, pues quien presta un servicio de buena fe, tiene derecho a ser remunerado por él, en los términos pactados, sin que los errores cometidos en la tramitación del expediente sean atribuibles, en ningún caso, al interesado. Por otra parte, la relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de la Administración y el daño causado al particular es más que evidente en este caso: deja de percibir lo pactado con la Administración, sin otra causa que un desistimiento extemporáneo (después de cumplirse el servicio) del contrato.

QUINTO: el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “*Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, así como en aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma*”. No alcanzándose esta cantidad, el referido informe no sería preceptivo.

Consejo de Gobierno

SEXTO: en cuanto al órgano competente para resolver, será el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, en mérito al artículo 16.1.20 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017)

PRIMERO: que se incorpore al expediente la correspondiente retención de crédito

SEGUNDO: si se informa de conformidad, indemnizar a DOÑA ENCARNACIÓN FELICES GARCÍA por la cuantía del contrato 2.756,00 € , que se realice la oportuna Retención de Crédito.

PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUBVENCION DIRECTA PRESUPUESTO 2021 A ESCUELA DE ARTE MIGUEL MARMOLEJO . 30.000 EUROS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2021000498.21/06/2021

El artículo 16, apartado 27, del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de la concesión directa de subvenciones nominativas, cuando estas iguallen o superen los 18.000 euros.

En su virtud, instruido el expediente administrativo pertinente y evacuados los informes preceptivos, con sujeción a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015,

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión de una subvención directa a ESCUELA DE ARTE MIGUEL MARMOLEJO, con CIF Q 2968013I, por importe de 29.984,57 euros, al objeto del funcionamiento ordinario del centro con la impartición de diversos ciclos formativos durante el año 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 14/32318/48000, RC nº 12021000007653, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

- Suministros material informático: Ordenadores sobremesa, plotter de corte de vinilo y plotter de impresión: 9.175,00 €

Consejo de Gobierno

- Suministros material relativos a ebanistería: Maderas de diverso tipo pino, abeto, tablero marino: 2.421,18 €
- Suministros material relativos a serigrafía : Pantallas, rasquetas, tintas serigrafía, recuperador, decapante pintura, decapante emulsión bloqueador, aditivos de tinta, raedera, poliéster, ecofix plus, desgrasante de pantallas, herrajes para tablas de pulpo, deshumificador, plantas de presión calor, insoladora. 7.281,35 €.
- Suministros material maquinaria : máquinas de coser industrial, de bordado y de botones: 3.812,80 €.
- Suministro material tapicería: Planchas de goma, cajas de botones: 463,00 €
- Suministros material relativo a ferretería : Gubias, sargentos, esmeriladora, máquina multifuncional, discos radial cerámica, hierro y madera, reglas escuadras metálicas, cúter metálicos, pistola de soplar, plumadas, cepillos púas metal, limas de escofina, lijas en rollo de distinto grano, cintas americana, cintas de carroceros, mascarillas ffp3 con filtro, taladros, sierras de calar, sierras de sable, taladros de columna, sierras de marquetería, cepillos de carpintería, punzones, tijeras, alicates, gafas de seguridad, guantes anticorte, fresadora, lijadora eléctrica, juegos de llaves fijas: 6.831,24 €.

Total: 29.984,57 euros .

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago anticipado, a la adopción del presente acuerdo, con carácter de “a justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

La citada Escuela asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así como deberá dar la

Consejo de Gobierno

adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2021 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, Dirección General de Educación e Igualdad, que una vez conformada la remitirá, en caso de que así se le requiera, a la Intervención General de la Ciudad.”

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación del mismo.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

PRIMERO.- DESESTIMACIÓN RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN D. JUAN PALOMO PICÓN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2021000499.21/06/2021

Visto Informe Jurídico emitido por la Secretaria Técnica de Presidencia y Administración Pública del tenor literal siguiente:

“ Visto el escrito presentado por D. Juan Palomo Picón con ██████████ registrado de entrada al número 2021041574 de fecha 19 de mayo de 2021, en el que interpone recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de abril de 2021, por el que se aprueba el cese del

Consejo de Gobierno

Director General del Presidente y Seguridad Ciudadana. (B.O.M.E. Extraordinario núm. 26 de fecha 19 de abril de 2021), y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- En virtud de Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 16 de abril de 2021, se acuerda aprobar el cese del Director General del Presidente y Seguridad Ciudadana D. Juan Palomo Picón. Dicho acuerdo fue publicado en el B.O.M.E. extraordinario núm. 26 de fecha 19 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de mayo de 2021 y registro de entrada número 2021041574 el interesado presenta recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de abril de 2021, por el que se aprueba su cese como Director General del Presidente y Seguridad Ciudadana, alegando una inadecuada motivación, solicitando *“se tenga por interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo que ha quedado identificado y, estimándolo, deje sin efecto el mismo, se me reponga en el cargo de Director General del Presidente y Seguridad Ciudadana, y se me abone una cantidad equivalente a las diferencias retributivas entre dicho cargo y el puesto que se me ha asignado tras el cese u otros posteriores, en su caso, desde el 19 de abril de 2021 hasta la reincorporación efectiva, con sus intereses”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso potestativo de reposición es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concurren en el interesado, por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la interposición del recurso objeto de la presente resolución.

En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales y el expediente se considera completo. En consecuencia, procede entrar sobre el fondo de las cuestiones que en el mismo se plantean.

Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- Constituye el objeto del recurso el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 16 de abril de 2021, por el que se acuerda el cese de D. Juan Palomo Picón como Director General del Presidente y Seguridad Ciudadana.

El acto contra el que se interpone el recurso es susceptible de impugnación mediante el recurso de reposición según los arts. 123 de la LPAC y 88.b) y 93.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. extraordinario núm. 2 de fecha 30 de enero de 2017), al tratarse de un acto que pone fin a la vía administrativa.

TERCERO.- Para la resolución del recurso administrativo interpuesto es competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. extraordinario núm. 2 de fecha 30 de enero de 2017).

CUARTO.- La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que “1. *Los funcionarios públicos propios de las administraciones de las ciudades de Ceuta y Melilla se rigen por lo dispuesto en este Estatuto, por las normas de carácter reglamentario que en su desarrollo puedan aprobar sus Asambleas en el marco de sus estatutos respectivos, por las normas que en su desarrollo pueda dictar el Estado y por la Ley de Función Pública de la Administración General del Estado.* 2. *En el marco de lo previsto en el número anterior, las Asambleas de Ceuta y Melilla tendrán, además, las siguientes funciones:* a) *El establecimiento, modificación y supresión de Escalas, Subescalas y clases de funcionarios, y la clasificación de los mismos.* b) *La aprobación de las plantillas y relaciones de puestos de trabajo.* c) **La regulación del procedimiento de provisión de puestos directivos así como su régimen de permanencia y cese.** d) *La determinación de las faltas y sanciones disciplinarias leves.* 3. *Los funcionarios transferidos se regirán por la Ley de Función Pública de la Administración General del Estado y sus normas de desarrollo. No obstante, podrán integrarse como funcionarios propios de la ciudad a la que hayan sido transferidos quedando en la situación administrativa de servicio en otras administraciones públicas.”*

Por su parte, el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. extraordinario núm. 2 de fecha 30 de enero de 2017) en su artículo 57 señala que: “1. *Los Directores Generales cesan:* a) *Por dimisión o renuncia aceptada por el Consejo de Gobierno.* b) **Por cese en el cargo, decidido libremente por el Consejo de Gobierno.** c) *Por fallecimiento.* d) *Por causa disciplinaria.* 2. *La efectividad del cese, salvo en el supuesto de fallecimiento, se produce desde la publicación del correspondiente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.* 3. *El empleado público propio de la Ciudad cesado como Director General será adscrito provisionalmente a un puesto de*

Consejo de Gobierno

trabajo de acuerdo con la normativa de función pública vigente, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese.”

Según lo anterior, la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, otorga a la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla competencia para regular el procedimiento de provisión de puestos directivos así como su régimen de permanencia y cese, en base a ello, el artículo 57 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. extraordinario núm. 2 de fecha 30 de enero de 2017) determina que los Directores Generales pueden cesar, entre otras causas, *“por cese en el cargo, decidido libremente por el Consejo de Gobierno”*.

A pesar de ello el Consejo de Gobierno en el acuerdo impugnado incluye adecuadamente una motivación atendiendo a que el Tribunal Supremo ha declarado que el contenido del deber de motivación exigible en las resoluciones administrativas que acuerden discrecionalmente el cese de funcionarios públicos en puestos provistos por el sistema de *“libre designación”*, consiste en expresar que las razones de oportunidad basadas en la confianza e idoneidad apreciada para el puesto y que llevaron al nombramiento ya no concurren o, si concurren, **que otra circunstancia objetiva determina la pertinencia del cese** (STS 530/2021, de 20 de abril, STS 1198/2019, de 19 de septiembre, STS 712/2020, de 9 de junio, entre otras).

QUINTO.- El acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 16 de abril de 2021, establece *“Acordar por razones de eficacia e idoneidad para el desempeño de las funciones propias de la Dirección derivadas de la nueva asunción de atribuciones relacionadas con la Presidencia de la Ciudad (B.O.M.E. n° 5845 de 23 de marzo de 2021), el cese de D. Juan Palomo Picón como Director General del Presidente y Seguridad Ciudadana. La afectividad del cese se producirá desde la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Melilla”*.

Por tanto, la resolución incluye la motivación concreta que ha llevado al cese del libremente designado para que sepa por qué se le cesa y pueda defenderse de esa decisión pues siendo cierto que el funcionario no tiene un derecho incondicionado a permanecer en el puesto de libre de designación, sí le asiste el interés legítimo a no ser privado de él al margen de las previsiones legales y, en particular, tiene derecho a que se le expliquen las razones de su cese de manera que pueda combatirlas. En este sentido el cese deriva de la modificación de la estructura orgánica de la Plantilla de Alta Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y de las competencias de los órganos que ha supuesto la modificación efectiva de las funciones asignadas al puesto directivo desempeñado por el funcionario cesado así como de su dependencia al pasar a depender directamente del Presidente de la Ciudad.

Consejo de Gobierno

Así, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 19 de marzo de 2021, (B.O.M.E. nº 5845 de 23 de marzo de 2021), que aprueba la modificación de la Plantilla de Alta Administración, dispone que:

“Por todo ello, para una mejor estructuración y organización de la Presidencia de la Ciudad y de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, en aras de la eficacia en la gestión de las funciones asignadas, estimándose necesario la reestructuración de dos de las Direcciones Generales, una de ellas con dependencia directa de la Presidencia, y en virtud de la competencias en materia de Función Pública conferidas por el apartado 2.2.5 del vigente Decreto de distribución de competencias, de 19 de diciembre de 2019, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración,

VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO, previo dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública

PRIMERO.- La modificación de la plantilla de Alta Dirección, así como la distribución competencial entre las Direcciones Generales que se citan, en los siguientes términos:

(...)

2.-La "Dirección General de Presidencia y Universidades" pasa a denominarse "Dirección General del Presidente y Seguridad Ciudadana", con dependencia directa del Presidente de la Ciudad, asumiendo las siguientes funciones:

A.- En materia de Presidencia:

a)-Asesoramiento y apoyo en general al Presidente, así como de asistencia jurídica en las materias y asuntos que sean requeridos por éste, y especialmente, sobre aquellos que vayan a ser debatidos y, en su caso, aprobados en las sesiones del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Secretario de la Presidencia y del Consejo de Gobierno, así como los asuntos que se traten en el Pleno de la Asamblea, y sin menoscabo de las facultades atribuidas, en este caso, al Secretario General.

b)- Coordinación de las actuaciones y de las relaciones con la Presidencia de las siguientes unidades no integradas en la organización jerarquizada: Gabinete de la Presidencia, Gabinete de Comunicación y

Consejo de Gobierno

Gabinete de Protocolo, sirviendo, igualmente, de vía de comunicación con los Servicios Jurídicos en los informes y actuaciones que la Presidencia pueda requerir.

c)- Facilitar al Presidente la información política y técnica que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones.

d)- Servir de enlace de la Presidencia con el resto de Direcciones Generales.

e)- Acompañar al Presidente, a requerimiento de éste, a las reuniones a las que asista para funciones de asistencia y asesoramiento cuando así se precise.

f)- Gestión y tramitación de expedientes administrativos de la Presidencia relativos a la contratación menor de carácter representativo y protocolario.

g)- Aquellas otras competencias de carácter general atribuidas a los Directores Generales por el artículo 55 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, en lo que resulte de aplicación.

B.- En materia de Seguridad Ciudadana

1.- De carácter general:

a) Tramitación, hasta la fase de propuesta o de resolución, en su caso, según cuantías, de los expedientes de vigilancia con seguridad privada de dependencias de la Ciudad Autónoma y eventos.

b) La tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial por daños producidos en los bienes y derechos de los particulares a causa de mobiliario y/o equipamiento urbano situado en la vía pública, cuya operación y mantenimiento corresponda a servicios dependientes del área de seguridad ciudadana.

c) Las competencias administrativas atribuidas por el ordenamiento jurídico de la Ciudad a la extinta Consejería de Seguridad Ciudadana que no sean asumidas por otras Consejerías en virtud del presente Decreto.

2.- Tráfico:

a) Tramitación administrativa de expedientes de Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Consejo de Gobierno

- b) Tramitación, hasta la fase de propuesta o de resolución, en su caso, según cuantías, de los expedientes de señalización horizontal, vertical y semafórica en vías urbanas, así como del mantenimiento de las señalizaciones.*
- c) Tramitación y resolución de expedientes sancionadores por el transporte clandestino de viajeros realizados sin título habilitante.*
- d) Tramitación y resolución de los expedientes de sanción por infracción en relación con la ley y las ordenanzas municipales sobre tráfico y circulación.*
- e) La sustitución de la destrucción del vehículo, por su utilización por los servicios de vigilancia y control del tráfico, en relación con el apartado b) anterior.*

3- Policía Local:

- a) Tramitación, hasta la fase de propuesta o de resolución, en su caso, según cuantías, de los expedientes de adquisición de uniformes, material y equipos del Cuerpo.*
- b) Tramitación de expedientes de licencias de aire comprimido, incluida la resolución. c) Tramitación de expedientes previstos en el Reglamento de Armas sobre licencias para la adjudicación de armas como dotación reglamentaria a los miembros de la Policía Local.*
- d) Vigilancia en el cumplimiento de los Reglamentos y Ordenanzas de la Ciudad Autónoma de Melilla.*
- e) Vigilancia, instrucción y resolución de los expedientes por incumplimiento del horario establecido en el Reglamento Regulador de los Usos y Condiciones de los Locales de Espectáculos y Reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.*
- f) Oficina de Objetos Perdidos: La instrucción y resolución de los expedientes relativos a la custodia y entrega de los objetos depositados en la oficina de objetos perdidos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 615 y siguientes del Código Civil.*

4- Prevención y extinción de incendios y protección civil:

- a) Ejercicio de las competencias administrativas que en materia de Protección Civil correspondan a la Ciudad Autónoma, entre ellas:*
 - Salvamento y socorrismo y primeros auxilios en las playas de Melilla.*
 - Red de radio comunicación asociada a los servicios propios de Seguridad Ciudadana.*

Consejo de Gobierno

- *Coordinación Emergencias 112 y coordinación simulacros.*

- *Integración con el resto de Centros 112 a nivel nacional.*

b) Ejercicio de las competencias administrativas que en materia de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento correspondan a la Ciudad Autónoma.

c) Gestión de medios materiales y personales del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y del Servicio de Protección Civil.”

Como se aprecia, el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno relativo a la modificación de la plantilla de alta dirección, implicó además de un cambio de denominación una modificación competencial de la antigua Dirección General de Presidencia y Universidades asumiéndose unas atribuciones total y absolutamente distintas, tanto en su contenido funcional como en su dependencia directa de la Presidencia, acreditándose que las razones objetivas del cese están sustentada en la realidad administrativa de la modificación de la estructura organizativa de la Administración (B.O.M.E. n° 5845 de 23 de marzo de 2021).

Las competencias atribuidas a la nueva Dirección General del Presidente y Seguridad Ciudadana suponen un cambio funcional del cargo, esto es, competencias distintas a las de la anterior Dirección General que venía ocupando el Sr. Palomo. Debe señalarse que su nombramiento anterior del recurrente fue realizado mediante un proceso de selección basado en criterios de mérito, capacidad e idoneidad para desempeñar el cargo de Director General de la Consejería de Presidencia, pero en ningún caso ha sido acreditada su idoneidad profesional para ocupar la Dirección General del Presidente y Seguridad Ciudadana que ostenta unas competencias que nada tienen que ver con la anterior.

Además de las de la Presidencia debe señalarse que las competencias de seguridad ciudadana tampoco formaban parte del contenido funcional del cargo al que optó en su día el recurrente ya que que el cargo de Director General de Seguridad Ciudadana fue objeto de convocatoria en el año 2017 (BOME n° 5508 de 29 de diciembre de 2017) sin que el recurrente optara al mismo ni acreditara esa eficacia e idoneidad para asumir las mismas por lo que el contenido del cargo actual es absolutamente distinto al que concurrió el funcionario en su día.

Por las razones expuestas no se aprecia que exista un uso arbitrario de la facultad del Consejo de Gobierno de cesar al recurrente al tener el Acuerdo una explicación racional (ver STC 65/1990, de 5 de abril) basada objetivamente en el cambio sustancial de funciones acreditada en un Acuerdo previo (BOME n° 5845 de 23 de marzo de 2021) pues el derecho a la inamovilidad del funcionario en ningún caso puede conducir a una patrimonialización de un puesto directivo concreto y consiguiente petrificación de la estructura administrativa de la Ciudad Autónoma que limitaría su potestad organizativa.

Consejo de Gobierno

SEXTO.- Asimismo, el Consejo de Gobierno en sesión de fecha 11 de junio de 2021, ha acordado la aprobación de las Bases de la convocatoria para la provisión del puesto de personal directivo profesional de Director General del Presidente y Seguridad Ciudadana (BOME nº 5870 de 18 de junio de 2021), mediante publicidad y concurrencia, de manera que el recurrente podrá optar al mismo debiendo acreditar que reúne los requisitos de idoneidad, capacidad, mérito y eficacia para el desempeño del contenido funcional actual del puesto directivo.

SÉPTIMO.- Por lo expuesto, la funcionaria que suscribe entiende, que procede la DESESTIMACIÓN del recurso interpuesto por D. Juan Palomo Picón contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de abril de 2021, por el que se aprueba el cese del Director General del Presidente y Seguridad Ciudadana. (B.O.M.E. Extraordinario núm. 26 de fecha 19 de abril de 2021).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La DESESTIMACIÓN del recurso interpuesto por D. Juan Palomo Picón contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de abril de 2021, por el que se aprueba el cese del Director General del Presidente y Seguridad Ciudadana. (B.O.M.E. Extraordinario núm. 26 de fecha 19 de abril de 2021).

SEGUNDO.- PROPUESTA RENOVACIÓN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS AUTORIDADES PORTUARIAS, EN REPRESENTACIÓN DE LA A.G.E.

ACG2021000500.21/06/2021

El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, establece en su artículo 30.2 que, en los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias, La Administración General del Estado estará representada, además de por el Capitán Marítimo, que es miembro nato, por tres Vocales, de los cuales uno serán un Abogado del Estado y otro de Puertos del Estado.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el precepto citado, la separación y designación de los Vocales del Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias que representan a la Administración General del Estado será acordada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Presidente de este Organismo Público.

Consejo de Gobierno

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

30 de junio de 2021

[Redacted]

[Redacted]